CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO, DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y DE REESTRUCTURA (EL "CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO") AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 11 DE JULIO DE 2012, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LO QUE SE PACTA EN EL PRESENTE CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO, INDISTINTAMENTE ("BANOBRAS" O EL "ACREDITANTE"), QUE COMPARECE EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DEL LIC. JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ LOZANO, GERENTE EJECUTIVO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y APODERADO GENERAL DE LA INSTITUCIÓN Y POR LA OTRA PARTE, CON CARÁCTER DE ACREDITADO EL ESTADO DE AGUASCALIENTES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LO QUE SE PACTA EN EL PRESENTE CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO (EL "ESTADO" O EL "ACREDITADO"), POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. CARLOS DE JESÚS MAGALLANES GARCÍA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ (LAS "PARTES") Y EN LO INDIVIDUAL A CADA UNA DE ELLAS (LA "PARTE"), Y LO SUJETAN AL TENOR DE LO QUE SE ESTABLECE EN LOS ANTECEDENTES, **DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES

<u>Primero.-</u> Con fecha 11 de julio de 2012 las PARTES celebraron un Contrato de Apertura de Crédito (el "CONTRATO DE CRÉDITO"), con objeto de formalizar un Crédito Simple que **BANOBRAS** otorgó al **ESTADO** hasta por la cantidad de \$255,462,760.78 (Doscientos cincuenta y cinco millones cuatrocientos sesenta y dos mil setecientos sesenta pesos 78/100 M.N. (el "CRÉDITO"), afectando para el servicio del mismo un 1.3% (uno punto tres por ciento) mensual respecto del total de las Participaciones que en ingresos federales provenientes del Fondo General de Participaciones (Ramo 28) le corresponden al ACREDITADO.

<u>Segundo. –</u> Con fecha 26 de diciembre de 2002, se celebró el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número F/1990-2002 (actualmente identificado por el Fiduciario con el número 170019905 de conformidad al oficio de fecha 23 de abril de 2018, emitido por el Fiduciario mediante el cual notifica al Fideicomitente el cambio de número de dicho Contrato), entre el ESTADO, en su carácter de Fideicomitente y Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciario, en su carácter de Fiduciario. Dicho contrato de Fideicomiso fue modificado mediante Convenio Modificatorio de fecha 29 de septiembre de 2011 (en lo sucesivo "EL FIDEICOMISO"); a través del cual el ESTADO afectó de manera irrevocable el 100% (cien por ciento) de los derechos sobre las Participaciones presentes y futuras que le corresponden al Fideicomitente del Fondo General de Participaciones (Ramo 28) (excluyendo la parte municipal) con el objeto de fungir como mecanismo de pago de los financiamientos que sean adquiridos por el ESTADO dentro de los cuales, actualmente se encuentra incluido el CONTRATO DE CRÉDITO; lo anterior en términos de la instrucción irrevocable de fecha 24 de febrero de 2014, mediante oficio DGAF 079/2014 093/2014.

<u>Tercero.</u> - Las obligaciones pactadas por las PARTES en el **CONTRATO DE CRÉDITO** quedaron inscritas i) en el Registro Estatal de Deuda Pública con el número GEA/003/2012 de fecha 11 de julio de 2012; ii) en el entonces Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y

4



Municipios, hoy Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios con la clave de inscripción P01-0712102 de fecha 20 de julio de 2012 y iii) en el Registro de Financiamiento del Fideicomiso.

<u>Cuarto.</u> Con fecha 11 de julio de 2014 las PARTES celebraron un Primer Convenio Modificatorio al CONTRATO DE CRÉDITO (el "PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO"), con el objeto de formalizar la primera autorización del nuevo plazo al periodo de disposición. Las obligaciones pactadas por las PARTES en el PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO quedaron inscritas en el Registro Estatal de Deuda Pública conservando el número de inscripción GEA/003/2012, en el entonces Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, ahora Registro Público Único conservando la misma clave de inscripción P01-0712102 de fecha 05 de septiembre de 2014, y en el Registro de Financiamiento del Fideicomiso.

Quinto. - Con fecha 11 de julio de 2014 las PARTES celebraron un Segundo Convenio Modificatorio al CONTRATO DE CRÉDITO (el "SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO"), con el objeto de formalizar la segunda autorización del nuevo plazo al periodo de disposición. Las obligaciones pactadas por las PARTES en el SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO quedaron inscritas en el Registro Estatal de Deuda Pública conservando el número de inscripción GEA/003/2012, en el entonces Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, ahora Registro Público Único conservando la misma clave de inscripción P01-0712102 de fecha 05 de septiembre de 2014 y en el Registro de Financiamiento del Fideicomiso.

<u>Sexto.</u> - Con fecha 8 de octubre de 2014 las PARTES celebraron un Tercer Convenio Modificatorio al CONTRATO DE CRÉDITO (el "TERCER CONVENIO MODIFICATORIO"), con el objeto de formalizar la tercera autorización del nuevo plazo al periodo de disposición. Las obligaciones pactadas por las PARTES en el **TERCER CONVENIO MODIFICATORIO** quedaron inscritas en el Registro Estatal de Deuda Pública conservando el con el número de inscripción GEA/003/2012, en el entonces Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, ahora Registro Público Único, conservando la misma clave de inscripción P01-0712102, con fecha 28 de octubre de 2014 y en el Registro de Financiamiento del Fideicomiso.

<u>Séptimo.</u> - Cumplidas las condiciones pactadas para ello, el **ESTADO** dispuso un monto de \$233,868,464.00 (doscientos treinta y tres millones ochocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), en las fechas y por los siguientes montos suscribiendo en cada caso la FICHA correspondiente:

No. de	Monto de Disposición	Fecha de disposición
Disposición	e.	
1	\$ 206,073,459.00	23 de agosto de 2012
2	\$ 27,795,005.00	06 de noviembre de 2012
TOTAL	\$ 233,868,464.00	





DECLARACIONES

1. DECLARA BANOBRAS POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- **1.1** Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.
- **1.2** De conformidad con el artículo 3° de su Ley Orgánica, como institución de Banca de Desarrollo, se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
- 1.3 El Lic. José Alejandro Díaz Lozano, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO y adquirir derechos y obligaciones para BANOBRAS, según escritura pública número 115,446 de fecha 07 de octubre de 2021, pasada ante la fe del Licenciado Javier Ceballos Lujambio, Notario Público número 110 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de esa entidad con número de folio 80259, de fecha 12 de noviembre de 2021, mismas que a la fecha no les han sido revocadas ni modificadas o limitadas.
- 1.4 Mediante Acuerdo número A057/22, de fecha 18 de marzo de 2022, BANOBRAS autorizó la reestructura del CONTRATO DE CRÉDITO, consistente en disminuir el porcentaje de las participaciones que sirven como fuente de pago del CRÉDITO, (la "Autorización de BANOBRAS").
- 1.5 Hizo del conocimiento del ACREDITADO que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades públicas, como BANOBRAS, las cuales imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen a BANOBRAS a revelar cierta información asociada al CRÉDITO, que de no hacerlo, pudiera derivar en la imposición de sanciones a la entidad, sus funcionarios y empleados, en tal virtud, el ACREDITADO reconoce y acepta que existe la posibilidad de que se actualice alguno de los supuestos antes citados y que por lo tanto BANOBRAS tendrá que actuar conforme a derecho.

2. DECLARA EL ACREDITADO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

0

- **2.1** El Estado de Aguascalientes es una Entidad Federativa integrante de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, con capacidad jurídica para la celebración del presente **CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO** en términos de lo dispuesto por los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 8, 9 y 14 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- **2.2** El Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes, cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente **CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 22 primer párrafo y 23, segundo párrafo, fracciones I, II y III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículos 3, 4 primer párrafo, 14, 18, fracción III, 27 fracciones I, II, XII y XIII y 34 fracciones I, XXI y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de

Y



Aguascalientes, artículos 3 fracciones XXXI y XXXII, 9 fracción III primer párrafo y fracción VI, 11 fracción II y III, 14 fracciones I, II y III, 16 fracción VI y 19 primer párrafo de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, artículos 1, 2, 5 y 6 primer párrafo fracciones I y X del Reglamento interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones legales aplicables; las cuales no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de celebración de este convenio;

- **2.3** Su encargo como Secretario de Finanzas lo acredita en términos del nombramiento que le fuera conferido mediante oficio SGG/N/070/2020 emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes el día 01 de marzo de 2020.
- 2.4 Mediante oficio No. SEFI-0127/2020 de fecha 25 de enero de 2022, el ESTADO solicitó a BANOBRAS, la celebración del presente CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO, a efecto de liberar un porcentaje de las participaciones afectas como fuente de pago del CRÉDITO, así como para obtener una mejora en la tasa aplicable al CRÉDITO, solicitud que una vez sometida a los órganos de decisión fue autorizado por BANOBRAS únicamente respecto a la liberación parcial de las participaciones afectas, lo que motiva la celebración del presente CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO.
- 2.5 Con fundamento en el artículo 23, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 14 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, para celebrar el presente CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO no es necesario contar con la autorización del Congreso del Estado de Aguascalientes, considerando que el CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO tiene por objeto disminuir el porcentaje de las participaciones que sirven como fuente de pago del CRÉDITO; lo cual implica una mejora en las condiciones originalmente contratadas, por lo que el CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO no implica un incremento en el saldo insoluto, no amplía el plazo de vencimiento original, ni otorga plazo o periodo de gracia, ni modifica el perfil de amortizaciones del principal del CRÉDITO.
- 2.6 Es de su conocimiento que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades públicas, como BANOBRAS, las cuales imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen a BANOBRAS a revelar cierta información asociada al CRÉDITO, que de no hacerlo, pudiera derivar en la imposición de sanciones a la entidad, sus funcionarios y empleados, en tal virtud, el ACREDITADO reconoce y acepta que existe la posibilidad de que se actualice alguno de los supuestos antes citados y que por lo tanto BANOBRAS tendrá que actuar conforme a lo que en derecho proceda.

3. DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES DEBIDAMENTE FACULTADOS QUE:

3.1 Previamente a la suscripción del **CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO** han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento.

4



3.2 Con sustento en la Solicitud del ACREDITADO y en la Autorización de BANOBRAS, las PARTES formalizan el presente CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO, con objeto de disminuir el porcentaje de las participaciones que sirven como fuente de pago del CRÉDITO, por lo que se modifica el segundo párrafo de la Cláusula Décima Sexta denominada Fuente de Pago, del CONTRATO DE CRÉDITO.

3.3 Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, las declaraciones anteriores y concurren a celebrar el presente **CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO** sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera del Convenio. Términos Definidos. Los términos con mayúscula inicial y negrillas, utilizados y no definidos de otra forma en el presente CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el CONTRATO DE CRÉDITO, y en el FIDEICOMISO, según aplique, los cuales se incorporan por referencia al presente CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO y forman parte del mismo.

Segunda del Convenio. Reconocimiento de Adeudo. Por virtud del presente, el ACREDITADO reconoce que, a la fecha de firma de este CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO, derivado de la disposición del CRÉDITO, adeuda a BANOBRAS por concepto de principal un monto total de \$233,868,464.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), (el "Adeudo").

Tercera del Convenio. Objeto del Convenio. Las PARTES celebran el CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO al CONTRATO DE CRÉDITO, CRÉDITO que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública con el número GEA/003/2012, así como inscrito en el entonces Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, actualmente Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios con la clave de inscripción P01-0712102, con objeto de modificar el segundo párrafo de la Cláusula Décima Sexta, denominada Fuente de Pago.

Cuarta del Convenio. - Modificación de la Cláusula DÉCIMA SEXTA del CONTRATO DE CRÉDITO. Las PARTES acuerdan modificar el segundo párrafo de la Cláusula Décima Sexta del CONTRATO DE CRÉDITO, para quedar en los siguientes términos:

"DÉCIMA SEXTA.- FUENTE DE PAGO....

0

Asimismo, y sin perjuicio de lo previsto en el párrafo inmediato anterior, el ACREDITADO asignará y destinará por conducto del FIDEICOMISO, el 0.98% (CERO PUNTO NOVENTA Y OCHO POR CIENTO) mensual del derecho y los flujos de recursos derivados de la totalidad de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al ESTADO del Fondo General de Participaciones (excluyendo las participaciones que le corresponden a los Municipios), lo cual equivale al 0.75% (cero punto setenta y cinco por ciento) de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al ESTADO del Fondo General de



Participaciones, incluyendo aquellas que le corresponden a los Municipios, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones de pago derivadas del CRÉDITO, compromiso y obligación que deberá inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, en el entendido que BANOBRAS tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar (término definido en el FIDEICOMISO) en el FIDEICOMISO respecto del porcentaje de participaciones antes señalado."

Quinta del Convenio. - Condiciones Suspensivas. - El presente CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO, surtirá todos sus efectos, a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente a la fecha en que el ACREDITADO haya cumplido o hecho que se cumplan, previamente y a satisfacción de BANOBRAS, las condiciones suspensivas siguientes:

- Entregar a BANOBRAS un ejemplar debidamente firmado del presente instrumento, y
- 2. Entregar a BANOBRAS constancia de la inscripción del CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes, a cargo de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; que permita conserva la prelación del CRÉDITO;
- 3. Entregar a BANOBRAS un ejemplar original de la constancia que acredite la inscripción del CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO en el FIDEICOMISO, bajo los datos de inscripción que correspondan a las obligaciones derivadas del CRÉDITO pactadas por las PARTES en EL CONTRATO DE CRÉDITO y en sus convenios modificatorios.

Las condiciones suspensivas deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la fecha de la suscripción del presente CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO. En caso de que el ACREDITADO no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo mencionado, BANOBRAS, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y, en cada ocasión, hasta por un periodo igual al originalmente concedido. Las prórrogas mencionadas deberán ser solicitadas por escrito que presente el ACREDITADO, firmada por funcionario(s) con facultades suficientes para tal efecto, que incluya la justificación correspondiente, previamente al plazo mencionado.

Sexta del Convenio.- Modificaciones y No Novación. Las PARTES acuerdan que salvo lo expresamente pactado en el PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO, SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO, TERCER CONVENIO MODIFICATORIO Y CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO, las cláusulas contenidas en el CONTRATO DE CRÉDITO subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal, en consecuencia, se tienen por reproducidad aquí integramente, como si se hubiera insertado textualmente; asimismo, las PARTES manifiestan que la formalización del CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO no implica novación de las obligaciones pactadas por las PARTES en el CONTRATO

4



DE CRÉDITO, toda vez que no existe intención de novar disposición alguna, sino únicamente modificar lo que se establece en el presente CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO.

El ACREDITADO se obliga a realizar los trámites o notificaciones para instrumentar lo pactado en este CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO, incluyendo los avisos, modificaciones o adecuación a la instrucción irrevocable girada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que hubiere presentado previamente a través de sus áreas o unidades administrativas competentes.

Séptima del Convenio .- Integración. Las PARTES acuerdan que el PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO, el SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO, el TERCER CONVENIO MODIFICATORIO y el CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO formarán parte integrante del CONTRATO DE CRÉDITO; en consecuencia, lo pactado en el CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia, además de una lectura integral y armónica, de las disposiciones pactadas en el CONTRATO DE CRÉDITO.

Octava del Convenio.- Denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas. Las PARTES acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas de: i) el CONTRATO DE CRÉDITO, ii) el PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO, iii) el SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO, iv) el TERCER CONVENIO MODIFICATORIO y iv) el CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO, son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto, en todos los casos, las PARTES deben atender a lo pactado en las cláusulas de dichos instrumentos jurídicos, en su conjunto.

Novena del Convenio .- Reserva Legal . Las PARTES acuerdan que, en su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas y pactadas por las PARTES en: i) el CONTRATO DE CRÉDITO, ii) el PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO, iii) el SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO, iii) el TERCER CONVENIO MODIFICATORIO y iv) el CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO, o cualquier contrato, convenio o instrumento jurídico celebrado o que se celebre con base en estos, no afectará la validez, exigibilidad u obligatoriedad del resto de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones establecidas en dichos instrumentos jurídicos, sino que éstos deberán interpretarse como si la cláusula, disposición o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido, escrita, pactada o establecida.

Décima del Convenio. Protección de Datos Personales. Las PARTES se comprometen a poner a disposición de los titulares de los datos personales el aviso de privacidad previo al tratamiento de dichos datos, y a garantizar la protección de los datos personales de conformidad con las finalidades establecidas en los respectivos avisos de privacidad, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En caso de que se modifiquen las finalidades para el tratamiento de los datos personales, las PARTES deberán actualizar los avisos de privacidad correspondientes e informar a los titulares de los datos personales.

Décima Primera del Convenio. - Lavado de Dinero. Bajo protesta de decir verdad, el ACREDITADO declara y se obliga a que (i) los recursos que le fueron otorgados por virtud de la celebración del CONTRATO DE CRÉDITO fueron utilizados para un fin lícito y en ningún momento fueron utilizados para llevar a cabo o alentar alguna actividad ilícita y (ii) está actuando a nombre y por cuenta propia, es decir, los beneficios derivados del CRÉDITO y de cada operación relacionada con el mismo no se realizan ni realizarán a nombre y por cuenta de un tercero distinto al ACREDITADO.

M



Décima Segunda del Convenio AUTORIZACIÓN PARA DIVULGAR INFORMACIÓN. En este acto el ACREDITADO faculta y autoriza a BANOBRAS para divulgar o revelar en todo o parte de la información relativa a que derive de la operación objeto del CONTRATO DE CRÉDITO, sin responsabilidad alguna para BANOBRAS, cuando deba hacerlo por determinación de autoridad competente entre ellas, el Instituto Nacional de Trasparencia, Acceso de la Información y Protección de Datos Personales, y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotetico caso de que se actualice alguno de los supuestos anteriores, BANOBRAS se compromete a revelar únicamente la información que se encuentra obligado a divulgar y a notificar por escrito al ACREDITADO de la información que haya tenido que revelar."

Décima Tercera del Convenio. Ley Aplicable y Jurisdicción. Las PARTES acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio y/o reclamación de cualquier tipo, en relación a lo pactado en el presente CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO, están conformes en someterse a la legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Aguascalientes, o bien, en la Ciudad de México, a elección de la PARTE actora; en consecuencia, renunciando expresamente a cualquier otro fuero al que tengan derecho o lleguen a tenerlo en virtud de su domicilio o cualquier otra razón.

Las PARTES han leído y comprendido el contenido del presente **CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO** y enteradas de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 5 (cinco) ejemplares originales, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el 30 de marzo de 2022.

[SE DEJA EL RESTO DE LA PAGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]





EL ACREDITANTE

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.

INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

LIC. JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ LOZANO GERENTE EJECUTIVO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y

APODERADO GENERAL DE LA INSTITUCIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES REPRESENTADA POR:

C.P. CARLOS DE JESÚS MAGALLANES GARCÍA **SECRETARIO DE FINANZAS**

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 30 DE MARZO DE 2022, AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, CELEBRADO EL 11 DE JULIO DE 2012, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., EN SU CÁRACTER DE ACREDITANTE Y EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, RESPECTO DEL CRÉDITO FORMALIZADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$255,462,760.78 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 78/100 M.N.).

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES SECRETARÍA DE FINANZAS REGISTRO ESTATAL DE DEUDA PÚSILICA



El presente documento quedó inecrito en el Registro Estatal de Deado Pública, de conformidad con lo dispueste en los Artículos 43 y 44 de la Ley de Deado Público y Disciplina Financiara del Estado de Aguascallantes y sus Municiplos.

branipski.	No	GEA/003/2012
Agunocollantos, Ags. ez 30		30 DE MARZO DE 2022
Hombro _	C. P.	GERMAN MONTELONGO CORTEZ
Cargo	SUBSECRETARIO DE ECRÉSOS	
Phone	\ P/	

MODIFICATORIO ("EL TERCER CONVENIO TERCER CONVENIO MODIFICATORIO"), QUE PARA MODIFICAR EL CONTRATO DE APERTURA SIMPLE DE FECHA 11 DE JULIO DE 2012 CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LO QUE SE PACTA EN EL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO, INDISTINTAMENTE ("BANOBRAS" O "EL ACREDITANTE"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ DE LIRA, DELEGADO DE BANOBRAS EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, Y POR LA OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LO QUE SE PACTA EN EL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO, INDISTINTAMENTE ("EL ESTADO" O "EL ACREDITADO"), POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ LOZANO, SUBSECRETARIO DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO DE FINANZAS POR MINISTERIO DE LEY, CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 22 Y 27 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; 24 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y 14 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. A QUIENES AL ACTUAR EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ ("LAS PARTES"), INSTRUMENTO LEGAL QUE SUJETAN AL TENOR DE LO QUE SE ESTABLECE EN LOS ANTECEDENTES, **DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha 11 de julio de 2012, LAS PARTES celebraron un contrato de apertura de crédito ("EL CONTRATO DE CRÉDITO"), para formalizar un crédito simple que BANOBRAS otorgó a EL ESTADO, hasta por la cantidad de \$255'462,760.78 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 78/100 M.N.) ("EL CRÉDITO").
- 2. Las obligaciones derivadas de EL CRÉDITO, pactadas por LAS PARTES en EL CONTRATO DE CRÉDITO, quedaron inscritas: (i) en el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Finanzas, bajo el No. GEA/003/2012, (ii) ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el No. P01-0712102, y (iii) en el Registro de Financiamientos de EL FIDEICOMISO (según estos términos se encuentran definidos en EL CONTRATO DE CRÉDITO).
- 3. En la Cláusula SEXTA de EL CONTRATO DE CRÉDITO, relativa a la Disposición, se estableció que una vez efectuada la primera disposición de



- EL CRÉDITO, EL ACREDITADO debería ejercer el monto restante del mismo en un plazo que no excedería de 12 (DOCE) meses, sin haberse establecido la posibilidad de prórroga al periodo de disposición, término que venció el día 23 de agosto de 2013.
- Mediante Oficio DGAF 431/2013, 791/2013, de fecha 16 de agosto de 2013, EL ESTADO, a través del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas, en suplencia del Secretario de Finanzas por ministerio de Ley, con fundamento en lo que disponen los artículos 22 y 27 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y 14 fracción VI de la Ley de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes, solicitó a BANOBRAS una primera prórroga al periodo de disposición de EL CRÉDITO, por 180 días naturales adicionales, contados a partir del 23 de agosto de 2013, para ejercer los recursos disponibles con cargo a EL CRÉDITO, en virtud de que no agotó la cantidad autorizada por BANOBRAS y pactada por LAS PARTES en EL CONTRATO DE CRÉDITO ("LA PRIMERA SOLICITUD DE PRÓRROGA AL PERIODO DE DISPOSICIÓN").
- 5. Para atender LA PRMERA SOLICITUD DE PRÓRROGA AL PERIODO DE DISPOSICIÓN, mediante Acuerdo No. 181/2013, de fecha 04 de septiembre de 2013, EL ACREDITANTE autorizó a EL ESTADO un nuevo plazo para que ejerciera los recursos disponibles con cargo a EL CRÉDITO (hasta por el monto autorizado por BANOBRAS y pactado por LAS PARTES en EL CONTRATO DE CRÉDITO), hasta el 19 de febrero de 2014 ("LA PRIMERA AUTORIZACIÓN DE NUEVO PLAZO AL PERIODO DE DISPOSICIÓN").
- 6. Con objeto de formalizar LA PRIMERA AUTORIZACIÓN DE NUEVO PLAZO AL PERIODO DE DISPOSICIÓN, el 11 de julio de 2014, LAS PARTES celebraron un <u>primer</u> convenio modificatorio a EL CONTRATO DE CRÉDITO ("EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO").
- 7. Mediante Oficio DGAF 085/2014, 101/2014 de fecha 10 de febrero de 2014, EL ESTADO, a través del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas, en suplencia del Secretario de Finanzas por ministerio de Ley, con fundamento en lo que disponen los artículos 22 y 27 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y 14 fracción VI de la Ley de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes, solicitó a BANOBRAS una segunda prórroga al periodo de disposición de EL CRÉDITO, por 180 días naturales adicionales, contados a partir del 19 de febrero de 2014, para ejercer recursos disponibles con cargo a EL CRÉDITO, en virtud de que no agotó la cantidad autorizada por BANOBRAS y pactada por LAS PARTES en EL CONTRATO DE CRÉDITO ("LA SEGUNDA SOLICITUD DE PRÓRROGA AL PERIODO DE DISPOSICIÓN").
- Para atender LA SEGUNDA SOLICITUD DE PRÓRROGA AL PERIODO DE DISPOSICIÓN, mediante Acuerdo No. 048/2014, de fecha <u>05 de marzo de</u>



- 1. Con base en: (i) LA TERCERA SOLICITUD DE PRÓRROGA AL PERIODO DE DISPOSICIÓN, y (ii) LA TERCERA AUTORIZACIÓN DE NUEVO PLAZO AL PERIODO DE DISPOSICIÓN, han decidido celebrar EL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO con objeto de establecer un nuevo plazo a efecto de que EL ESTADO ejerza los recursos disponibles con cargo a EL CRÉDITO (hasta por el monto autorizado por BANOBRAS y pactado por LAS PARTES en EL CONTRATO DE CRÉDITO), de acuerdo con lo que se establece en EL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO.
- 2. Previamente a la formalización de EL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO han obtenido todas y cada una de las autorizaciones necesarias para su celebración y que sus representantes cuentan con facultades y capacidad legal suficiente para tal efecto, las cuales no les han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración de EL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO.
- 3. Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, las declaraciones señaladas en el párrafo precedente; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DE EL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO. LAS PARTES celebran EL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO con objeto de que una vez que se cumplan, a satisfacción de BANOBRAS, las condiciones suspensivas que se pactan en su Cláusula TERCERA, EL ESTADO pueda ejercer los recursos disponibles con cargo a EL CRÉDITO (hasta por el monto autorizado por BANOBRAS y pactado por LAS PARTES en EL CONTRATO DE CRÉDITO), en un plazo que no excederá del 14 de febrero de 2015, siempre que existan reservas constituidas o que se constituyan para adquirir, o con las que se hayan adquirido, con cargo al patrimonio del Fideicomiso 2198 "Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad", los bonos cupón cero a favor de EL ESTADO, para liquidar a su vencimiento ordinario el importe del capital que EL ACREDITADO disponga con cargo a EL CRÉDITO.

El nuevo plazo concluirá anticipadamente si se materializa cualquiera de los supuestos previstos en las Cláusulas Sexta, Novena, Décima Tercera, Décima Cuarta y/o Décima Quinta, todas de EL CONTRATO DE CRÉDITO, relativas a "Disposición", "Pago Anticipado del CRÉDITO y Costos Asociados al Prepago", "Vencimiento Anticipado", "Comprobación de Recursos" y "Restricción y Denuncia", respectivamente, sin detrimento de la facultad que le asiste a BANOBRAS para vencer anticipadamente EL CRÉDITO, en el supuesto de que EL ACREDITADO incumpla con cualquier obligación a su cargo pactada en EL CONTRATO DE CRÉDITO y no haya llegado a un acuerdo con BANOBRAS.

EL ACREDITADO podrá ejercer el importe disponible de EL CRÉDITO, dentro del nuevo plazo concedido para tal efecto (hasta el 14 de febrero de 2015), en una o

9.

- <u>2014</u>, EL ACREDITANTE autorizó a EL ESTADO un nuevo plazo para que ejerciera los recursos disponibles con cargo a EL CRÉDITO (hasta por el monto autorizado por BANOBRAS y pactado por LAS PARTES en EL CONTRATO DE CRÉDITO), hasta el <u>18 de agosto de 2014</u> ("<u>LA SEGUNDA AUTORIZACIÓN DE NUEVO PLAZO AL PERIODO DE DISPOSICIÓN</u>").
- 9. Con objeto de formalizar LA SEGUNDA AUTORIZACIÓN DE NUEVO PLAZO AL PERIODO DE DISPOSICIÓN, el 11 de julio de 2014, LAS PARTES celebraron un segundo convenio modificatorio a EL CONTRATO DE CRÉDITO ("EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO").
- 10. Mediante Oficio DGAF 357/2014, 601/2014 de fecha 30 de julio de 2014, EL ESTADO, a través del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas, en suplencia del Secretario de Finanzas por ministerio de Ley, con fundamento en lo que disponen los artículos 22 y 27 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y 14 fracción VI de la Ley de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes, solicitó a BANOBRAS una tercera prórroga al periodo de disposición de EL CRÉDITO, por 180 días naturales adicionales, contados a partir del 18 de agosto de 2014, para ejercer recursos disponibles con cargo a EL CRÉDITO, en virtud de que no agotó la cantidad autorizada por BANOBRAS y pactada por LAS PARTES en EL CONTRATO DE CRÉDITO ("LA TERCERA SOLICITUD DE PRÓRROGA AL PERIODO DE DISPOSICIÓN").
- 11. Para atender LA TERCERA SOLICITUD DE PRÓRROGA AL PERIODO DE DISPOSICIÓN, mediante Acuerdo No. 211/2014, de fecha 20 de agosto de 2014, EL ACREDITANTE autorizó a EL ESTADO un nuevo plazo para que ejerza los recursos disponibles con cargo a EL CRÉDITO (hasta por el monto autorizado por BANOBRAS y pactado por LAS PARTES en EL CONTRATO DE CRÉDITO), hasta el 14 de febrero de 2015 ("LA TERCERA AUTORIZACIÓN DE NUEVO PLAZO AL PERIODO DE DISPOSICIÓN").
- 12. Con base en LA TERCERA SOLICITUD DE PRÓRROGA AL PERIODO DE DISPOSICIÓN y LA TERCERA AUTORIZACIÓN DE NUEVO PLAZO AL PERIODO DE DISPOSICIÓN, LAS PARTES celebran EL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO a EL CONTRATO DE CRÉDITO, con objeto de establecer un nuevo plazo a efecto de que EL ESTADO ejerza los recursos disponibles con cargo a EL CRÉDITO (hasta por el monto autorizado por BANOBRAS y pactado por LAS PARTES en EL CONTRATO DE CRÉDITO), de acuerdo con lo que se establece en este instrumento legal.

DECLARACIONES

DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE, POR CONDUCTO DE SU(S) RESPECTIVO(S) REPRESENTANTE(S), QUE:

<u>g.</u>

varias disposiciones, previa presentación a BANOBRAS de la solicitud o notificación correspondiente (en términos sustancialmente similares al ANEXO 4 de EL CONTRATO DE CRÉDITO), acompañada de la documentación que, en su caso se requiera, firmada por el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas, en suplencia del Secretario de Finanzas por ministerio de Ley, con fundamento en lo que disponen los artículos 22 y 27 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y 14 fracción VI de la Ley de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes, en representación de EL ESTADO, con al menos 7 (siete) Días Hábiles Bancarios de anticipación, en la inteligencia de que: (i) el día en que BANOBRAS haya de realizar cualquier desembolso de recursos con cargo a EL CRÉDITO deberá ser Día Hábil Bancario, y (ii) la(s) solicitud(es) de disposición de recursos tendrán el carácter de irrevocable(s).

BANOBRAS realizará el(los) desembolso(s) que considere procedente(s), mediante depósito en la cuenta bancaria referida en la Cláusula Sexta de EL CONTRATO DE CRÉDITO, conforme a los procedimientos establecidos, previa autorización de funcionario(s) facultado(s) para tal efecto, en el entendido que cada disposición de EL CRÉDITO quedará documentada con la previa formalización de una FICHA, la cual suscribirán LAS PARTES en términos sustancialmente similares al ANEXO 3 de EL CONTRATO DE CRÉDITO.

El plazo máximo de **EL CRÉDITO** pactado por **LAS PARTES** en la Cláusula Décima Primera de **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, no se modificará con motivo del nuevo plazo de disposición que **BANOBRAS** otorga a **EL ACREDITADO** con la celebración de **EL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO**.

LAS PARTES acuerdan que en todo lo no previsto en la presente cláusula se ajustarán a lo establecido en EL CONTRATO DE CRÉDITO, en el entendido que para ejercer los recursos disponibles con cargo a EL CRÉDITO (dentro del nuevo plazo concedido para ello por BANOBRAS a EL ESTADO), EL ACREDITADO deberá observar los términos, condiciones, plazos, estipulaciones y requisitos pactados en la Cláusula Sexta de EL CONTRATO DE CRÉDITO, en lo que resulten aplicables y no se oponga a lo pactado por LAS PARTES en EL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO.

SEGUNDA.- REFERENCIA DE MODIFICACIONES. LAS PARTES convienen que cualquier referencia que se haga en EL CONTRATO DE CRÉDITO, en relación con el periodo de disposición de EL CRÉDITO, se entenderá que aplica el nuevo plazo que BANOBRAS otorga a EL ACREDITADO (hasta el 14 de febrero de 2015), en términos de lo que se establece en la Cláusula PRIMERA de EL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO.

TERCERA.- <u>CONDICIONES SUSPENSIVAS</u>. LAS PARTES acuerdan que EL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO surtirá sus efectos una vez que EL ACREDITADO cumpla, previamente y a satisfacción de BANOBRAS, las condiciones suspensivas siguientes:

9.

- 3.1 Que EL ACREDITADO haya entregado a BANOBRAS: (i) un ejemplar original de EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO y de EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO debidamente firmados por LAS PARTES, y (ii) las constancias para acreditar que se han cumplido las condiciones suspensivas pactadas por LAS PARTES en ambos instrumentos legales.
- 3.2 Que EL ACREDITADO entregue a BANOBRAS un ejemplar original de EL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO debidamente firmado por LAS PARTES e inscrito, en términos de lo previsto en las disposiciones legales y administrativas aplicables: (i) en el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Finanzas, bajo el No. GEA/003/2012, y (ii) ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el No. P01-0712102, datos de inscripción que corresponden a las obligaciones derivadas de EL CRÉDITO, pactadas por LAS PARTES en EL CONTRATO DE CRÉDITO, en EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO y en EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO.
- 3.3 Que el fiduciario de EL FIDEICOMISO (término definido en EL CONTRATO DE CRÉDITO), a través de delegado(s) fiduciario(s), emita y entregue a BANOBRAS la constancia de inscripción de EL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO, en el Registro de Financiamientos, a cargo del fiduciario de EL FIDEICOMISO (términos definidos en EL CONTRATO DE CRÉDITO), bajo los datos de inscripción que corresponden a las obligaciones derivadas de EL CRÉDITO, pactadas por LAS PARTES en EL CONTRATO DE CRÉDITO, en EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO y en EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO.

Las condiciones suspensivas que se precisan en los numerales 3.1 a 3.3 que anteceden, deberán quedar cumplidas dentro de un plazo que no exceda de 60 (Sesenta) días naturales, a partir de la fecha en que LAS PARTES hayan firmado EL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO. En el supuesto de que EL ACREDITADO no cumpla con las condiciones suspensivas dentro del plazo concedido para tal efecto, BANOBRAS podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito firmada por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representar a EL ESTADO, en la que se incluya la justificación correspondiente.

CUARTA.- SUBSISTENCIA Y NO NOVACIÓN. LAS PARTES acuerdan que, salvo lo expresamente pactado en EL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO, las cláusulas contenidas en EL CONTRATO DE CRÉDITO subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí íntegramente como si se hubieran insertado textualmente.

LAS PARTES manifiestan que la formalización de EL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO no implica novación de las obligaciones derivadas de EL

CRÉDITO, pactadas por LAS PARTES en EL CONTRATO DE CRÉDITO, toda vez que no existe intención de novar disposición alguna, sino únicamente otorgar un nuevo plazo a EL ESTADO para que ejerza los recursos disponibles de EL CRÉDITO (hasta por el monto autorizado por BANOBRAS y pactado por LAS PARTES en EL CONTRATO DE CRÉDITO), en términos de lo que se establece en la Cláusula PRIMERA de EL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO.

QUINTA.- INTEGRACIÓN. LAS PARTES acuerdan que EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO, EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO y EL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO formarán parte integrante de EL CONTRATO DE CRÉDITO; en consecuencia, lo pactado por LAS PARTES en EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO, EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO y EL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO, no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia y una lectura integral de las disposiciones pactadas por LAS PARTES en las Cláusulas de EL CONTRATO DE CRÉDITO.

SEXTA.- DENOMINACIONES UTILIZADAS EN LOS ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS. LAS PARTES acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas de: (i) EL CONTRATO DE CRÉDITO, (ii) EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO, (iii) EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO, y (iv) EL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO, son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto LAS PARTES deben, en todos los casos, atender a lo pactado en las cláusulas de los 4 (Cuatro) instrumentos.

SÉPTIMA.- RESERVA LEGAL. LAS PARTES acuerdan que, en su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas o pactadas por LAS PARTES en: (i) EL CONTRATO DE CRÉDITO, (ii) EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO, (iii) EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO, y (iv) EL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO, o en cualquier contrato, convenio o instrumento legal celebrado o que se celebre con base en éstos, no afectará la validez, exigibilidad u obligatoriedad del resto de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas o pactadas por LAS PARTES en los 4 (Cuatro) instrumentos legales, sino que éstos deberán interpretarse como si la cláusula, disposición o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita.

OCTAVA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. LAS PARTES acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo o naturaleza y para todo lo relativo a lo declarado y pactado en: (i) EL CONTRATO DE CRÉDITO, (ii) EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO, (iii) EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO, y (iv) EL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO, están conformes en someterse a las leyes mexicanas aplicables y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Aguascalientes, o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección de LA PARTE actora; en consecuencia, renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

LAS PARTES han leído y comprendido el contenido de EL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO y enteradas de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 4 (Cuatro) ejemplares originales, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el 8 de octubre de 2014.

EL ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

LIC. FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ DE LIRA
DELEGADO DE BANOBRAS EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

EL ACREDITADO
EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL
ESTADO, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO

LIC. JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ LOZANO

SUBSECRETARIO DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO DE FINANZAS POR MINISTERIO DE LEY, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 22 Y 27 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; 24 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y 14 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO CELEBRADO EL 8 DE OCTUBRE DE 2014, ENTRE BANOBRAS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, CON OBJETO DE OTORGAR UN NUEVO PLAZO A EL ESTADO PARA QUE PUEDA EJERCER LOS RECURSOS DISPONIBLES DEL CRÉDITO SIMPLE QUE BANOBRAS LE OTORGÓ HASTA POR LA CANTIDAD DE \$255'462,760.78 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 78/100 M.N.), FORMALIZADO MEDIANTE CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 11 DE JULIO DE 2012 Y SUS CONVENIOS MODIFICATORIOS.

[Resto de la página sin texto]

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES SECRETARÍA DE FINANZAS REGISTRO ESTATAL DE DEUDA PÚBLICA



El presente documento quedó inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 33 y 34 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes.

Inscripción No. GEA/003/2012
Aguascalientes Ags. 11 de JULTO de 2012
Nombrey Creo C P Alexandra I Tayares Díaz
Nombre y Cargo C. P. Alejandro J. Tavares Díaz de León Dir Gral.de Admon. Financiera
Figma:



Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
Dirección General Adjunta de Deuda y
Análisis de la Hacienda Pública Local

El presente fue inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Coordinación

Places, y su Reglemento, y 59, fracciones Vil y VIII del Reglemento interior de la Secrolaria de Manierde y Crédito Público.

No. de Insertación: Conservará el No. Pol-07/2/02 Mássica, D.F. o 20 de 30 No de 2012

El Director General Adjunto de Doude y Análisis do la Haciendo Pública Local.

SHCP

Fecha: 28/10/2014

Firma:

Firma en ausencia del Director General Adjunto de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local, el Director de Deuda Pública de Entidades y Municipios, con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVENIO MODIFICATORIO ("EL CONVENIO MODIFICATORIO") AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA DE FECHA 11 DE JULIO DE 2012, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LO QUE SE PACTA EN EL CONVENIO MODIFICATORIO, INDISTINTAMENTE ("BANOBRAS" O "EL ACREDITANTE"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ DE LIRA, DELEGADO DE BANOBRAS EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, Y POR LA OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LO QUE SE PACTA EN EL CONVENIO MODIFICATORIO, INDISTINTAMENTE ("EL ACREDITADO", "EL ESTADO" O "EL GOBIERNO DEL ESTADO"), POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ LOZANO, SUBSECRETARIO DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO DE FINANZAS POR MINISTERIO DE LEY, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 22 Y 27 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; 24 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y 14 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A QUIENES AL ACTUAR EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ ("LAS PARTES"), Y LO SUJETAN AL TENOR DE LO QUE SE ESTABLECE EN LOS ANTECEDENTES, **DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha 11 de julio de 2012, LAS PARTES celebraron un contrato de apertura de crédito simple ("EL CONTRATO DE CRÉDITO"), para formalizar un crédito simple que EL ACREDITANTE otorgó a EL ESTADO, hasta por la cantidad de \$255'462,760.78 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 78/100 M.N.) ("EL CRÉDITO").
- 2. Las obligaciones derivadas de EL CRÉDITO, pactadas por LAS PARTES en EL CONTRATO DE CRÉDITO, quedaron inscritas: (i) en el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Finanzas de EL GOBIERNO DEL ESTADO, bajo el No. GEA/003/2012, (ii) ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el No. P01-0712102, y (iii) en el Registro de financiamientos de EL FIDEICOMISO (término definido en EL CONTRATO DE CRÉDITO).
- 3. En la Cláusula SEXTA de EL CONTRATO DE CRÉDITO, relativa a la Disposición, se estableció que una vez efectuada la primera disposición de

Oh

- EL CRÉDITO, EL ACREDITADO debería ejercer el monto restante del mismo en un plazo que no excedería de 12 (DOCE) meses, sin haberse establecido la posibilidad de prórroga al periodo de disposición, término que venció el día 23 de agosto de 2013.
- 4. Mediante Oficio DGAF 431/2013, 791/2013, de fecha 16 de agosto de 2013, EL ESTADO, a través del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas, en suplencia del Secretario de Finanzas por ministerio de ley, con fundamento en los artículos 22 y 27 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y 14 fracción VI de la Ley de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes, solicitó a BANOBRAS una primera prórroga al periodo de disposición de EL CRÉDITO, por 180 días naturales adicionales, contados a partir del 23 de agosto de 2013, para ejercer recursos disponibles con cargo a EL CRÉDITO, en virtud de que no agotó la cantidad autorizada por BANOBRAS y pactada por LAS PARTES en EL CONTRATO DE CRÉDITO ("LA PRMERA SOLICITUD DE PRÓRROGA AL PERIODO DE DISPOSICIÓN").
- 5. Para atender LA PRMERA SOLICITUD DE PRÓRROGA AL PERIODO DE DISPOSICIÓN, mediante Acuerdo No. 181/2013, de fecha 04 de septiembre de 2013, EL ACREDITANTE autorizó a EL ESTADO un nuevo plazo para que ejerza los recursos disponibles con cargo a EL CRÉDITO (hasta por el monto autorizado por BANOBRAS y pactado por LAS PARTES en EL CONTRATO DE CRÉDITO), hasta el 19 de febrero de 2014 ("LA PRIMERA AUTORIZACIÓN DE NUEVO PLAZO AL PERIODO DE DISPOSICIÓN").
- 6. Mediante Oficio DGAF 085/2014, 101/2014 de fecha 10 de febrero de 2014, EL ESTADO, a través del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas, en suplencia del Secretario de Finanzas por ministerio de ley, con fundamento en los artículos 22 y 27 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y 14 fracción VI de la Ley de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes, solicitó a BANOBRAS una segunda prórroga al periodo de disposición de EL CRÉDITO, por 180 días naturales adicionales, contados a partir del 19 de febrero de 2014, para ejercer recursos disponibles con cargo a EL CRÉDITO, en virtud de que no agotó la cantidad autorizada por BANOBRAS y pactada por LAS PARTES en EL CONTRATO DE CRÉDITO ("LA SEGUNDA SOLICITUD DE PRÓRROGA AL PERIODO DE DISPOSICIÓN").
- 7. Para atender LA SEGUNDA SOLICITUD DE PRÓRROGA AL PERIODO DE DISPOSICIÓN, mediante Acuerdo No. 048/2014, de fecha 05 de marzo de 2014, EL ACREDITANTE autorizó a EL ESTADO un nuevo plazo para que ejerza los recursos disponibles con cargo a EL CRÉDITO (hasta por el monto autorizado por BANOBRAS y pactado por LAS PARTES en EL CONTRATO





DE CRÉDITO), hasta el <u>18 de agosto de 2014</u> ("<u>LA SEGUNDA</u> AUTORIZACIÓN <u>DE NUEVO PLAZO AL PERIODO DE DISPOSICIÓN</u>").

DECLARACIONES

DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE, POR CONDUCTO DE SU(S) RESPECTIVO(S) REPRESENTANTE(S), QUE:

- 1. Con base en: (i) LA SEGUNDA SOLICITUD DE PRÓRROGA AL PERIODO DE DISPOSICIÓN, y (ii) LA SEGUNDA AUTORIZACIÓN DE NUEVO PLAZO AL PERIODO DE DISPOSICIÓN, han decidido celebrar EL CONVENIO MODIFICATORIO con objeto de establecer un nuevo plazo a efecto de que EL ESTADO ejerza los recursos disponibles con cargo a EL CRÉDITO (hasta por el monto autorizado por BANOBRAS y pactado por LAS PARTES en EL CONTRATO DE CRÉDITO), de acuerdo con lo que se establece en la Cláusula PRIMERA de EL CONVENIO MODIFICATORIO.
- 2. Previamente a la formalización de EL CONVENIO MODIFICATORIO han obtenido todas y cada una de las autorizaciones necesarias para su celebración y que sus representantes cuentan con facultades y capacidad legal suficiente para tal efecto, las cuales no les han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración de EL CONVENIO MODIFICATORIO.
- 3. Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, las declaraciones señaladas en el párrafo precedente; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DE EL CONVENIO MODIFICATORIO. LAS PARTES celebran EL CONVENIO MODIFICATORIO con objeto de que una vez que se cumplan las condiciones suspensivas que se pactan en su Cláusula TERCERA, EL ESTADO pueda ejercer los recursos disponibles con cargo a EL CRÉDITO (hasta por el monto autorizado por BANOBRAS y pactado por LAS PARTES en EL CONTRATO DE CRÉDITO), en un plazo que no excederá del 18 de agosto de 2014, siempre que existan reservas constituidas o que se constituyan para adquirir, o con las que se hayan adquirido, con cargo al patrimonio del Fideicomiso 2198 "Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad", los bonos cupón cero a favor de EL ESTADO, para liquidar a su vencimiento ordinario el importe del capital que EL ACREDITADO disponga con cargo a EL CRÉDITO.

El nuevo plazo concluirá anticipadamente si se materializa cualquiera de los supuestos previstos en las Cláusulas Sexta, Novena, Décima Tercera, Décima Cuarta y/o Décima Quinta, todas de **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, relativas a "Disposición", "Pago Anticipado del **CRÉDITO** y Costos Asociados al Prepago",

d

"Vencimiento Anticipado", "Comprobación de Recursos" y "Restricción y Denuncia", respectivamente, sin detrimento de la facultad que le asiste a BANOBRAS para vencer anticipadamente EL CRÉDITO, en el supuesto de que EL ACREDITADO incumpla con cualquier obligación a su cargo pactada en EL CONTRATO DE CRÉDITO y no haya llegado a un acuerdo con BANOBRAS.

EL ACREDITADO podrá ejercer el importe disponible de EL CRÉDITO, hasta por la cantidad originalmente autorizada por BANOBRAS y pactada por LAS PARTES en EL CONTRATO DE CRÉDITO, dentro del nuevo plazo concedido para tal efecto (a más tardar el 18 de agosto de 2014), en una o varias disposiciones, previa presentación a BANOBRAS de la solicitud correspondiente (en términos sustancialmente similares al ANEXO 4 de EL CONTRATO DE CRÉDITO), acompañada de la documentación que, en su caso se requiera, firmada por el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas, en suplencia del Secretario de Finanzas por ministerio de ley, con fundamento en los artículos 22 y 27 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y 14 fracción VI de la Ley de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes, en representación de EL ESTADO, con al menos 7 (siete) Días Hábiles Bancarios de anticipación, en la inteligencia de que: (i) el día en que BANOBRAS haya de realizar cualquier desembolso de recursos con cargo a EL CRÉDITO deberá ser Día Hábil Bancario, y (ii) las solicitudes de disposición de recursos tendrán el carácter de irrevocables.

BANOBRAS realizará el(los) desembolso(s) que considere procedentes, mediante depósito en la cuenta bancaria establecida en la Cláusula Sexta de EL CONTRATO DE CRÉDITO, conforme a los procedimientos establecidos, previa autorización del(los) funcionario(s) facultado(s) para tal efecto, en el entendido que cada disposición de EL CRÉDITO quedará documentada con la previa formalización de una FICHA, la cual suscribirán LAS PARTES en términos sustancialmente similares al ANEXO 3 de EL CONTRATO DE CRÉDITO.

LAS PARTES acuerdan que el plazo máximo de EL CRÉDITO pactado en la Cláusula Décima Primera de EL CONTRATO DE CRÉDITO, no se modificará con motivo del nuevo plazo de disposición que BANOBRAS otorga a EL ACREDITADO con la celebración de EL CONVENIO MODIFICATORIO.

LAS PARTES acuerdan que en todo lo no previsto en la presente cláusula se ajustarán a lo establecido en EL CONTRATO DE CRÉDITO, en el entendido que para ejercer los recursos disponibles con cargo a EL CRÉDITO (dentro del nuevo plazo concedido para ello por BANOBRAS a EL ESTADO), EL ACREDITADO deberá observar los términos, condiciones, plazos, estipulaciones y requisitos pactados en la Cláusula Sexta de EL CONTRATO DE CRÉDITO.

SEGUNDA.- REFERENCIA DE MODIFICACIONES. LAS PARTES convienen que cualquier referencia que se haga en EL CONTRATO DE CRÉDITO, en relación con el plazo de disposición de EL CRÉDITO, se entenderá que aplica el nuevo

d



plazo que BANOBRAS otorga a EL ACREDITADO en términos de lo que se establece en la Cláusula PRIMERA de EL CONVENIO MODIFICATORIO.

TERCERA.- <u>CONDICIONES SUSPENSIVAS</u>. LAS PARTES acuerdan que EL CONVENIO MODIFICATORIO surtirá sus efectos una vez que EL ACREDITADO cumpla previamente y a satisfacción de BANOBRAS, las condiciones siguientes:

- 3.1 Que EL ACREDITADO entregue a BANOBRAS un ejemplar original de EL CONVENIO MODIFICATORIO debidamente firmado por LAS PARTES e inscrito, en términos de lo previsto en las disposiciones legales y administrativas aplicables: (i) en el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Finanzas de EL GOBIERNO DEL ESTADO, y (ii) ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo los datos de inscripción que correspondan a las obligaciones derivadas de EL CRÉDITO, pactadas por LAS PARTES en EL CONTRATO DE CRÉDITO.
- 3.2 Que el fiduciario de EL FIDEICOMISO (término definido en EL CONTRATO DE CRÉDITO), a través de delegado(s) fiduciario(s), emita y entregue a BANOBRAS la constancia de inscripción de EL CONVENIO MODIFICATORIO, en el registro de financiamientos de EL FIDEICOMISO (término definido en EL CONTRATO DE CRÉDITO), bajo los datos de inscripción que correspondan a las obligaciones derivadas de EL CRÉDITO, pactadas por LAS PARTES en EL CONTRATO DE CRÉDITO.

Las condiciones suspensivas que se precisan en los numerales 3.1 y 3.2 que anteceden, deberán quedar cumplidas dentro de un plazo que no exceda de 60 (Sesenta) días naturales contado a partir de la fecha en que LAS PARTES hayan firmado EL CONVENIO MODIFICATORIO. En el supuesto de que EL ACREDITADO no cumpla con las condiciones suspensivas dentro del plazo concedido para tal efecto, BANOBRAS, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito firmada por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representar a EL ESTADO.

CUARTA.- <u>SUBSISTENCIA Y NO NOVACIÓN</u>. LAS PARTES acuerdan que, salvo lo expresamente pactado en EL CONVENIO MODIFICATORIO, las cláusulas contenidas en EL CONTRATO DE CRÉDITO <u>subsistirán</u> con todo su valor, alcance y fuerza legal; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí integramente como si se hubieran insertado textualmente.

Asimismo, LAS PARTES manifiestan que la formalización de EL CONVENIO MODIFICATORIO no implica novación de las obligaciones derivadas de EL CRÉDITO, pactadas en EL CONTRATO DE CRÉDITO, toda vez que no existe intención de novar disposición alguna, sino únicamente otorgar un nuevo plazo a EL ESTADO para que disponga de los recursos remanentes de EL CRÉDITO

. /_



(hasta por el monto autorizado por BANOBRAS y pactado por LAS PARTES en EL CONTRATO DE CRÉDITO), en términos de lo que se establece en la Cláusula PRIMERA de EL CONVENIO MODIFICATORIO.

QUINTA.- <u>INTEGRACIÓN</u>. LAS PARTES acuerdan que EL CONVENIO MODIFICATORIO formará parte integrante de EL CONTRATO DE CRÉDITO; en consecuencia, lo pactado por LAS PARTES en EL CONVENIO MODIFICATORIO no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia y una lectura integral de las disposiciones pactadas en las Cláusulas de EL CONTRATO DE CRÉDITO.

SEXTA.- DENOMINACIONES UTILIZADAS EN LOS ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS. LAS PARTES acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las Cláusulas de EL CONTRATO DE CRÉDITO y EL CONVENIO MODIFICATORIO, son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto LAS PARTES deben, en todos los casos, atender a lo pactado en las cláusulas de ambos instrumentos legales.

SÉPTIMA.- NUEVAS MODIFICACIONES. LAS PARTES acuerdan que lo pactado en EL CONTRATO DE CRÉDITO y en EL CONVENIO MODIFICATORIO no podrá modificarse en forma unilateral por alguna de LAS PARTES; en tal virtud, cualquier modificación y/o consentimiento otorgado por BANOBRAS a EL ACREDITADO para modificar los términos pactados en cualquiera de los dos instrumentos legales, surtirá efectos cuando conste por escrito y se suscriba entre LAS PARTES, a través de funcionario(s) legalmente facultado(s) para representar a la parte que corresponda y, aún bajo este supuesto, el consentimiento tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

OCTAVA.- RESERVA LEGAL. LAS PARTES acuerdan que, en su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas o pactadas por LAS PARTES en EL CONTRATO DE CRÉDITO y/o en EL CONVENIO MODIFICATORIO, o en cualquier contrato, convenio o instrumento legal celebrado o que se celebre con base en éstos, no afectará la validez, exigibilidad u obligatoriedad del resto de las disposiciones establecidas en ambos instrumentos legales, sino que éstos deberán interpretarse como si la cláusula o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por la autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita.

NOVENA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. LAS PARTES acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo y para todo lo relativo a lo declarado y pactado en EL CONTRATO DE CRÉDITO o en EL CONVENIO MODIFICATORIO, están conformes en someterse a las leyes mexicanas aplicables y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Aguascalientes, o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección de LA PARTE actora; en consecuencia, renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.



LAS PARTES han leído y comprendido el contenido de EL CONVENIO MODIFICATORIO y enteradas de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 5 (Cinco) ejemplares originales, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el 11 de julio de 2014.

EL ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

LIC. FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ DÉ LIRA
DELEGADO DE BANOBRAS EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

EL ACREDITADO
EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL
ESTADO, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO

LIC. JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ LOZANO

SUBSECRETARIO DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO DE FINANZAS POR MINISTERIO DE LEY, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 22 Y 27 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; 24 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y 14 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONVENIO MODIFICATORIO CELEBRADO EL 11 DE JULIO DE 2014, ENTRE BANOBRAS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, A EFECTO DE OTORGAR UN NUEVO PLAZO A EL ESTADO PARA QUE PUEDA DISPONER DE LOS RECURSOS REMANENTES DE UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS A EL ACREDITADO, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$255'462,760.78 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 78/100 M.N.), FORMALIZADO MEDIANTE CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 11 DE JULIO DE 2012.

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES SECRETARIA DE FINANZAS REGISTRO ESTATAL DE DEUDA PUBLICA



El presente documento quedó inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 33 y 34 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes.

Inscripción No. GEA/003/2012

Aguascalientes, Ags. 11 de_JULIO de 2012 Nombre & Cargo: C.P. ALEJANDRO J. TAVARES DIAZ DE LEON DIR GRAL DE ADMON. FINANCIERA

Figma:



Secretaría de Hacienda y Crédito Público Unidad de Coordinación con Entidades Federativas Dirección General Adjunta de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local

El presente fue inscribo en el Registro de Obligaciones y Emprésidos de Entidades Federativas y Municipios, con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Coontinación

Piscall, y su Regismento, y 59, fracciones VII y VIII del Regismento Interior de la

Secretaria da Haciando y Créalto Páblico.

No. de meerforéere Conservará el 160. 801-0712102 Marion D.F. o 20 de joto de 2012

El Director General Adjunto de Dauda y Análtais de la Hacienda Pública Local. Alexandra C. Escandón Siménez

SHCP

Fecha: 05/09/20



CONVENIO ("EL CONVENIO") QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LO QUE SE PACTA EN EL PRESENTE CONVENIO, INDISTINTAMENTE ("BANOBRAS" 0 ACREDITANTE"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ DE LIRA, DELEGADO DE BANOBRAS EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, Y POR LA OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LO QUE SE PACTA EN EL PRESENTE CONVENIO, INDISTINTAMENTE ("EL ACREDITADO", "EL ESTADO" O "EL GOBIERNO DEL ESTADO"), POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ LOZANO, SUBSECRETARIO DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, ACTUANDO EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO DE FINANZAS, POR MINISTERIO DE LEY, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 22 Y 27 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; 24 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y 14 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, Y LO SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1. El 11 de julio de 2012, BANOBRAS y EL ACREDITADO ("LAS PARTES"), celebraron un contrato de apertura de crédito ("EL CONTRATO DE CRÉDITO"), para formalizar un crédito simple que otorgó EL ACREDITANTE a EL ESTADO, hasta por la cantidad de \$255'462,760.78 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 78/100 M.N.) ("EL CRÉDITO").
- 2. EL CRÉDITO y EL CONTRATO DE CRÉDITO ("LOS DOCUMENTOS DEL CRÉDITO") quedaron inscritos (i) en el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Finanzas, bajo el No. GEA/003/2012, (ii) ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el No. P01-0712102, y (iii) en el Registro de Financiamientos de EL FIDEICOMISO (Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago No. F/1990-2002, de fecha 26 de diciembre 2002, modificado mediante convenio Número 170019905, de fecha 29 de septiembre de 2011), según se precisa en la constancia de inscripción de fecha 31 de julio de 2012.
- 3. En la Cláusula SEXTA de EL CONTRATO DE CRÉDITO se estableció que una vez efectuada la primera disposición de EL CRÉDITO, EL ACREDITADO debería ejercer el monto restante del mismo, en un plazo que no excedería de 12 (DOCE) meses improrrogables, término que venció el día 23 de agosto de 2013.

N

- 4. Mediante Oficio DGAF 431/2013, 791/2013, de fecha 16 de agosto de 2013, EL GOBIERNO DEL ESTADO, a través de la Secretaría de Finanzas, solicitó a BANOBRAS una prórroga al periodo de disposición de EL CRÉDITO, por 180 días adicionales, contados a partir del 23 de agosto de 2013, para ejercer recursos disponibles con cargo a EL CRÉDITO, en virtud de que no agotó la cantidad autorizada y pactada en EL CONTRATO DE CRÉDITO ("LA SOLICITUD DE DISPOSICIÓN").
- 5. Para atender LA SOLICITUD DE DISPOSICIÓN, mediante Acuerdo No. 181/2013, de fecha 04 de septiembre de 2013, BANOBRAS autorizó a EL ESTADO un nuevo plazo para que ejerza los recursos disponibles con cargo a EL CRÉDITO (hasta por el monto autorizado), hasta el 19 de febrero de 2014 ("LA AUTORIZACIÓN DE DISPOSICIÓN").
- 6. Con base en LA SOLICITUD DE DISPOSICIÓN y en LA AUTORIZACIÓN DE DISPOSICIÓN, LAS PARTES han decidido celebrar EL CONVENIO con objeto de establecer un nuevo plazo a efecto de que EL ESTADO ejerza los recursos disponibles con cargo a EL CRÉDITO, de acuerdo con lo que se pacta en la Cláusula PRIMERA de EL CONVENIO.

DECLARACIONES

DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

- 1. Previamente a la formalización de EL CONVENIO han obtenido todas y cada una de las autorizaciones necesarias para su celebración y que sus representantes cuentan con facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración de EL CONVENIO.
- 2. Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, las declaraciones señaladas en el párrafo precedente; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DE EL CONVENIO. LAS PARTES celebran EL CONVENIO con objeto de que una vez que se cumplan las condiciones suspensivas que se pactan en su Cláusula TERCERA, EL ESTADO pueda ejercer los recursos disponibles con cargo a EL CRÉDITO, en un plazo que no excederá del 19 de febrero de 2014, hasta por el importe originalmente pactado en EL CONTRATO DE CRÉDITO, siempre que existan reservas constituidas o que se constituyan para adquirir, o con las que se hayan adquirido, con cargo al patrimonio del Fideicomiso 2198, los bonos cupón cero a favor de EL ESTADO, para liquidar a su



vencimiento ordinario el importe del capital que EL ACREDITADO disponga con cargo a EL CRÉDITO.

El nuevo plazo concluirá anticipadamente si se materializa cualquiera de los supuestos previstos en las Cláusulas Sexta, Novena, Décima Tercera, Décima Cuarta y/o Décima Quinta, todas de EL CONTRATO DE CRÉDITO, relativas a "Disposición", "Pago Anticipado del CRÉDITO y Costos Asociados al Prepago", "Vencimiento Anticipado", "Comprobación de Recursos" y "Restricción y Denuncia", respectivamente, sin detrimento de la facultad que le asiste a BANOBRAS para vencer anticipadamente EL CRÉDITO, en el supuesto de que EL ACREDITADO incumpla con cualquier obligación a su cargo pactada en EL CONTRATO DE CRÉDITO y no haya llegado a un acuerdo con BANOBRAS.

EL ACREDITADO podrá ejercer el importe disponible de EL CRÉDITO, hasta por el importe originalmente pactado en EL CONTRATO DE CRÉDITO, dentro del nuevo plazo concedido para tal efecto, en una o varias disposiciones, previa presentación a BANOBRAS de la solicitud correspondiente (en términos sustancialmente similares al ANEXO 4 de EL CONTRATO DE CRÉDITO), acompañada de la documentación que, en su caso se requiera, firmada por el Subsecretario de Egresos de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Aguascalientes, en suplencia del Secretario de Finanzas, en representación de EL ESTADO, con al menos 7 (siete) Días Hábiles Bancarios de anticipación, en la inteligencia de que (i) el día en que BANOBRAS haya de realizar el desembolso de que se trate deberá ser Día Hábil Bancario, y (ii) las solicitudes de disposición de recursos tendrán el carácter de irrevocables.

BANOBRAS realizará el(los) desembolso(s) que considere procedentes, mediante depósito en la cuenta bancaria establecida en la Cláusula Sexta de EL CONTRATO DE CRÉDITO, conforme a los procedimientos establecidos, previa autorización del(los) funcionario(s) facultado(s) para tal efecto, en el entendido que cada disposición de EL CRÉDITO quedará documentada con la previa formalización de una FICHA, la cual se suscribirá en términos sustancialmente similares al ANEXO 3 de EL CONTRATO DE CRÉDITO.

LAS PARTES acuerdan que el plazo máximo de EL CRÉDITO pactado en la Cláusula Décima Primera de EL CONTRATO DE CRÉDITO, no se modifica con motivo del nuevo plazo de disposición otorgado a EL ACREDITADO con la celebración de EL CONVENIO.

LAS PARTES acuerdan que en todo lo no previsto en la presente cláusula se ajustarán a lo establecido en EL CONTRATO DE CRÉDITO, en el entendido que para ejercer los recursos disponibles con cargo a EL CRÉDITO, dentro del nuevo plazo concedido para ello, EL ACREDITADO deberá observar los términos, condiciones, plazos, estipulaciones y requisitos pactados en la Cláusula Sexta del CONTRATO DE CRÉDITO.

SEGUNDA.- <u>REFERENCIA</u>. LAS PARTES convienen que cualquier referencia que se haga en EL CONTRATO DE CRÉDITO, en relación con el plazo de

9.

disposición, se entenderá aplicable el nuevo plazo otorgado a **EL ACREDITADO** en términos de lo que se establece en la Cláusula **PRIMERA** de **EL CONVENIO**.

TERCERA.- <u>CONDICIONES SUSPENSIVAS</u>. LAS PARTES acuerdan que EL CONVENIO surtirá sus efectos una vez que EL ACREDITADO cumpla previamente y a satisfacción de BANOBRAS, las condiciones siguientes:

- 1. Que EL ACREDITADO entregue a BANOBRAS un ejemplar original de EL CONVENIO debidamente firmado por LAS PARTES e inscrito, en términos de lo previsto en las disposiciones legales y administrativas aplicables: (i) en el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Finanzas, bajo el No. GEA/003/2012, y (ii) ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el No. P01-0712102.
- Que el fiduciario de EL FIDEICOMISO (término definido en EL CONTRATO DE CRÉDITO), a través de delegado(s) fiduciario(s), emita y entregue a BANOBRAS la constancia de inscripción de EL CONVENIO, en el registro de financiamientos de EL FIDEICOMISO (Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago No. F/1990-2002, de fecha 26 de diciembre 2002, modificado mediante convenio Número 170019905, de fecha 29 de septiembre de 2011), en términos sustancialmente similares a la constancia de inscripción emitida por el fiduciario de EL FIDEICOMISO el 31 de julio de 2012, agregando una letra "M", para identificar que se trata de una modificación a la inscripción original de EL CRÉDITO.

Las condiciones suspensivas que se precisan en los numerales 1 y 2 que anteceden, deberán quedar cumplidas dentro de un plazo que no exceda de 60 (Sesenta) días naturales contado a partir de la fecha en que LAS PARTES hayan firmado EL CONVENIO. En el supuesto de que no se cumplan las condiciones suspensivas dentro del plazo concedido para tal efecto, BANOBRAS, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito firmada por funcionario(s) legalmente facultado(s) que actúe(n) en representación de EL ACREDITADO, en el entendido que BANOBRAS se reserva el derecho de cancelar, en cualquier tiempo, la(s) prórroga(s) que en su caso autorice.

CUARTA.- NO NOVACIÓN. LAS PARTES acuerdan que, salvo lo expresamente pactado en EL CONVENIO, las cláusulas contenidas en EL CONTRATO DE CRÉDITO subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí integramente, como si hubieran sido insertas textualmente. Asimismo, LAS PARTES manifiestan que la formalización de EL CONVENIO no implica novación de las obligaciones pactadas en EL CONTRATO DE CRÉDITO, toda vez que no existe intención de novar disposición alguna, sino únicamente otorgar un nuevo plazo a EL ACREDITADO para la disposición de los recursos remanentes de EL CRÉDITO, en términos de lo que se establece en la Cláusula PRIMERA de EL CONVENIO.



QUINTA.- <u>INTEGRACIÓN</u>. LAS PARTES acuerdan que EL CONVENIO formará parte integrante de EL CONTRATO DE CRÉDITO; en consecuencia, el contenido de EL CONVENIO no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia y una lectura integral de las disposiciones pactadas en EL CONTRATO DE CRÉDITO.

SEXTA.- <u>DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS</u>. LAS PARTES acuerdan que las denominaciones utilizadas en las Cláusulas de **EL CONTRATO DE CRÉDITO** y de **EL CONVENIO** son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto **LAS PARTES** deben, en todos los casos, atender a lo pactado en las Cláusulas de ambos instrumentos legales.

SÉPTIMA.- RESERVA LEGAL. LAS PARTES acuerdan que, en su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas o pactadas en EL CONTRATO DE CRÉDITO y/o en EL CONVENIO, o en cualquier contrato, convenio o instrumento legal celebrado o que se celebre con base en éstos, no afectará la validez, exigibilidad u obligatoriedad del resto de las disposiciones establecidas en EL CONTRATO DE CRÉDITO o en EL CONVENIO, sino que éstos deberán interpretarse como si la cláusula o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por la autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita.

OCTAVA.- <u>JURISDICCIÓN</u>. LAS PARTES acuerdan que para la interpretación y cumplimiento de lo pactado en EL CONVENIO, se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Aguascalientes, o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección del actor, por lo tanto LAS PARTES renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Una vez leído **EL CONVENIO** por **LAS PARTES** y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en **5 (Cinco)** ejemplares originales, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes el **11** de **julio** de **2014**.

EL ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

LIC. FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ DE LIRA
DELEGADO DE BANOBRAS EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONVENIO CELEBRADO EL 11 DE JULIO DE 2014, ENTRE BANOBRAS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, A EFECTO DE OTORGAR UN NUEVO PLAZO A EL ACREDITADO PARA LA DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS REMANENTES DE UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS AL ACREDITADO, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$255'462,760.78 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 78/100 M.N.), FORMALIZADO MEDIANTE EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 11 DE JULIO DE 2012.

9.

EL ACREDITADO

EL ESTADO DE AGUASCALIENTES POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO

LIC. JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ LOZANO

SUBSECRETARIO DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS ACTUANDO EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO DE FINANZAS, POR MINISTERIO DE LEY, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 22 Y 27 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; 24 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y 14 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONVENIO CELEBRADO EL 11 DE JULIO DE 2014, ENTRE BANOBRAS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, A EFECTO DE OTORGAR UN NUEVO PLAZO A EL ACREDITADO PARA LA DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS REMANENTES DE UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS AL ACREDITADO, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$255'462,760.78 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 78/100 M.N.), FORMALIZADO MEDIANTE EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 11 DE JULIO DE 2012.

[Resto de la página sin texto]



CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO INDISTINTAMENTE ("BANOBRAS" O EL "ACREDITANTE"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ DE LIRA, DELEGADO ESTATAL EN AGUASCALIENTES, Y POR LA OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO INDISTINTAMENTE (EL "ACREDITADO" O EL "ESTADO"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ LOZANO, SUBSECRETARIO DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, ACTUANDO EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO DE FINANZAS, POR MINISTERIO DE LEY, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 9, 22 Y 27 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO AGUASCALIENTES; 24 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y 14 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; CONTRATO QUE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El 02 de enero de 2012, el Poder Ejecutivo del Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, constituyó en BANOBRAS, en su carácter de Institución Fiduciaria, el Fideicomiso No. 2198, denominado "Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad" (el "Fideicomiso 2198"), para administrar y potenciar los recursos previstos para tal efecto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2012, aprobado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión el 15 de noviembre de 2011 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011.
- II. Las Reglas de Operación del Fideicomiso 2198 (las "Reglas de Operación") fueron autorizadas por el comité técnico del mismo (el "Comité Técnico del Fideicomiso 2198") el 23 de enero de 2012 y su modificación del 12 de abril de 2012.
- III. En este contexto, y con el fin de instrumentar las acciones de financiamiento a que se refiere el numeral 3 de las Reglas de Operación, el 09 de diciembre de 2011, se obtuvo ante la instancia colegiada de BANOBRAS la autorización del que para fines de promoción se denomina "Programa de Financiamiento para la Infraestructura y la Seguridad en los Estados" (el "PROFISE").

J

W

9.

IV. Mediante contrato de fecha 26 de diciembre 2002, el Estado de Aguascalientes (el "Fideicomitente") constituyó en Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria (el "Fiduciario"), el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago No. F/1990-2002 (el "Contrato de Fideicomiso"). El Contrato de Fideicomiso fue modificado mediante convenio Número 170019905, de fecha 29 de septiembre de 2011 (el "Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso"). Para efectos del presente Contrato, al Contrato Fideicomiso y al Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, en su conjunto de les denominará (el "FIDEICOMISO").

DECLARACIONES

1. DECLARA BANOBRAS POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- 1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.
- 1.2 El artículo 3° de su Ley Orgánica precisa su objeto y como institución de banca de desarrollo se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos de inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
- 1.3 El Lic. Francisco Javier Sánchez de Lira, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número 71,722, de fecha 25 de mayo de 2009, pasada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Notario Público número 110, con ejercicio y residencia en México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el día 22 de junio de 2009, bajo el folio mercantil número 80,259.
- 1.4 Recibió del ACREDITADO una solicitud para que se le otorgue un crédito simple hasta por la cantidad de \$255'462,760.78 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 78/100 M.N.) (el "CRÉDITO"), el cual destinará el ACREDITADO para financiar los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
- 1.5 Mediante Acuerdo Número CIC 335/2011, de fecha 9 de diciembre de 2011, autorizó el PROFISE y mediante Acuerdo CIC Número 072/2012, de fecha 13 de abril de 2012, autorizó el CRÉDITO en los términos y condiciones que se pactan en el presente Contrato.

7

W

- 1.6 Mediante Acuerdo Número F2198/CT/EXT/12/1.2., de fecha 14 de mayo de 2012, el Comité Técnico del Fideicomiso 2198, autorizó la constitución de reservas con las que se adquirirán en su momento, con cargo al patrimonio del Fideicomiso 2198, los bonos cupón cero a favor del ACREDITADO, para liquidar a su vencimiento el importe principal que se disponga del CRÉDITO.
- 2. DECLARA EL ACREDITADO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:
- 2.1 El Estado Libre y Soberano de Aguascalientes es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, cuenta con personalidad jurídica y facultades para contratar deuda pública, así como para afectar para el pago del servicio de la deuda que contraiga, un porcentaje del derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado de Aguascalientes, previa autorización del Congreso del Estado de Aguascalientes, según lo dispuesto en los artículos 25 del Código Civil Federal; 27 fracción IV y 36 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y los artículos 22 fracción I, 23 y 24 del Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- 2.2 El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Aguascalientes se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado, quien cuenta con facultades para nombrar, entre otros funcionarios, al Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas, según lo dispuesto en los artículos 36 y 46 fracción X de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; así como, 9, 11 fracción III, 15 fracción III y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- El Lic. José Alejandro Díaz Lozano, Subsecretario de Egresos de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Aguascalientes, actuando en suplencia del Secretario de Finanzas, por ministerio de Ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 22 y 27 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y 14 fracción VI de la Ley de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes; está facultado para (i) contratar el CRÉDITO, (ii) formalizar el presente Contrato, (iii) obligar al Gobierno del Estado de Aguascalientes en sus términos, y (iv) afectar para el pago del servicio de la deuda que derive del CRÉDITO, un porcentaje del derecho y los flujos de recursos derivados de las presentes y futuras que en ingresos federales participaciones correspondan al ESTADO, previa autorización del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, según lo dispuesto en los artículos 27 fracción IV y 46 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 3, 8, 9, 10 fracción IV, 11 fracción V, 13 fracción VII, 15 fracción III, 22, 24 fracciones

 \mathcal{U}

W

<u> 9</u> .

- II, XI, XII, 27 fracción VIII, 31 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado y los artículos 2 fracción I, 3, 5 fracción IV, 6, 12 fracciones IV, V, VII, 14 fracciones IV y VI, 17, 25 y 29 fracción I de la Ley de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes.
- 2.4 El Lic. José Alejandro Díaz Lozano, Subsecretario de Egresos de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Aguascalientes, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador del ESTADO el día 29 de noviembre de 2010 (Copia del nombramiento se acompaña al presente Contrato en calidad de ANEXO 1).
- El Lic. José Alejandro Díaz Lozano, Subsecretario de Egresos de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Aguascalientes, actuando en suplencia del Secretario de Finanzas, por ministerio de Ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 22 y 27 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y 14 fracción VI de la Ley de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes, mediante Oficio DGAF/150/2012 300/2012, de fecha 26 de marzo de 2012, manifestó a BANOBRAS la intención del Gobierno del Estado de Aguascalientes de contratar el CRÉDITO hasta por la cantidad de \$255'462,760.78 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 78/100 M.N.), en el ámbito de las Acciones de Financiamiento descritas en las Reglas de Operación del Fideicomiso 2198, cuyos términos y condiciones fueron aceptados de conformidad, para destinarlo a financiar los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda de este Contrato.
- 2.6 Cuenta con autorización otorgada por el Honorable Congreso del ESTADO, para contratar el CRÉDITO y para afectar como fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones que de éste deriven, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al ESTADO, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como aquellos derechos e ingresos que sustituyan y/o complementen total o parcialmente a los antes señalados, sin perjuicio de que para asegurar la fuente primaria de pago del CRÉDITO se puedan adquirir bonos cupón cero con BANOBRAS, para cubrir la surte principal del mismo, con cargo a los apoyos que otorgue el Gobierno Federal a través del Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad, según consta en el Decreto Número 208, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el día 04 de junio de 2012 (el "DECRETO"). (Copia del DECRETO se acompaña al presente Contrato en calidad de ANEXO 2).

2.7 Mediante Oficio DF/SADF/153000/137/2012, de fecha 21 de mayo de 2012, BANOBRAS le notificó que en la Primera Sesión Extraordinaria de 2012, del

Y

12

W

Comité Técnico del Fideicomiso 2198, celebrada el 14 de mayo de 2012, se autorizó la constitución de reservas para adquirir, a favor del ESTADO, los bonos cupón cero con cargo al patrimonio del Fideicomiso 2198, con los cuales se liquidará, a su vencimiento ordinario, el monto de principal del CRÉDITO hasta por la cantidad de \$255'462,760.78 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 78/100 M.N.).

- 2.8 Está de acuerdo en facultar a BANOBRAS, para llevar a cabo las gestiones ante el fiduciario del Fideicomiso 2198, para que adquiera el bono o los bonos cupón cero con los cuales se liquidará, a su vencimiento ordinario, el monto principal del CRÉDITO.
- 2.9 Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, son de procedencia lícita y provendrán (i) del derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al ESTADO, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como aquellos derechos e ingresos que los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, sin perjuicio de que (ii) para asegurar la fuente primaria de pago del CRÉDITO el fiduciario del Fideicomiso No. 2198 adquirirá bonos cupón cero con BANOBRAS, con cargo a los apoyos que otorgue el Gobierno Federal a través del Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad, para cubrir la surte principal del CRÉDITO, y/o (iii) de las partidas presupuestales que le correspondan al ESTADO.
- **2.10** Está de acuerdo en celebrar el presente Contrato con **BANOBRAS** y obligarse en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo.
- 2.11 Cuenta y, en caso necesario, exhibirá en términos de lo que establece la legislación aplicable, los estudios de factibilidad técnica y financiera; así como los proyectos ejecutivos de las obras que se financiarán con recursos del CRÉDITO. Asimismo, declara contar con la capacidad necesaria para la adecuada ejecución de las acciones contenidas en su plan de inversión.
- 2.12 Previamente a la celebración del presente Contrato ha obtenido todas las autorizaciones necesarias y ha cumplido con todos los requisitos normativos y legales aplicables para la obtención del CRÉDITO, incluidos los previstos en el DECRETO.
- 2.13 Los proyectos a los cuales se destinarán los recursos objeto del CRÉDITO y que se describen en el Artículo Segundo del DECRETO, se ejecutarán en predios propiedad del Estado o de sus Municipios y serán operados bajo la supervisión del Gobierno del Estado o del Gobierno Municipal que corresponda, según resulte aplicable, con el dominio y rectoría de la Secretaría Estatal del ramo competente.

M

W

<u>g</u>.

- 3. DECLARAN EL ACREDITANTE Y EL ACREDITADO ("LAS PARTES") CONJUNTAMENTE, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:
- 3.1 BANOBRAS ha hecho del conocimiento del ACREDITADO y este último manifiesta estar enterado tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia consultada previamente a la fecha de celebración de este Contrato y de que el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de este Contrato, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes emitidos por la sociedad de información crediticia, las cuales podrán afectar el historial crediticio de las personas.
- 3.2 BANOBRAS y el ACREDITADO están conformes en que cada una de las disposiciones de recursos que este último ejerza con cargo al CRÉDITO, se documente con la formalización de una ficha de admisión y compromiso por cada disposición, en lo sucesivo cada una de ellas (la "FICHA"), en la que las PARTES pactarán para la porción que el ACREDITADO disponga del CRÉDITO, entre otros aspectos (i) la tasa de interés aplicable a esa porción del CRÉDITO, en términos de lo que se establece en la Cláusula Séptima del presente Contrato; (ii) las características financieras, y (iii) el plazo y forma de amortización, en el entendido que cada FICHA se suscribirá en términos sustancialmente similares al formato que debidamente rubricado por las PARTES se agrega al presente Contrato en calidad de ANEXO 3, para formar parte integrante del mismo.
- 3.3 Previamente a la celebración del presente Contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones y cumplido con los requisitos normativos para su formalización y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente Contrato; asimismo, las PARTES reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las Declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- MONTO. BANOBRAS otorga al ACREDITADO un crédito simple y pone a su disposición hasta la cantidad de \$255'462,760.78 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 78/100 M.N.) (el "CRÉDITO").

El **CRÉDITO** incluye, específicamente, el importe para financiar los conceptos previstos en la Cláusula Segunda siguiente, hasta donde alcance, en el entendido

H

6

de que, cualquier concepto adicional que se genere a cargo del **ACREDITADO** con motivo de la contratación y disposición del **CRÉDITO**, deberá cubrirlo el **ACREDITADO** con recursos ajenos al **CRÉDITO**.

SEGUNDA.- DESTINO. El **ACREDITADO** se obliga a destinar el importe del **CRÉDITO**, precisa y exclusivamente para financiar el costo de inversiones asociadas a proyectos en ejecución o nuevos proyectos que recaigan en los campos de atención de **BANOBRAS**, incluido el impuesto al valor agregado, particularmente, los proyectos aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso 2198, de acuerdo al programa presentado por el **ACREDITADO** al solicitar la constitución de reservas para la adquisición de los bonos cupón cero.

El ACREDITADO podrá proponer la sustitución de uno o más de los proyectos asociados al destino del CRÉDITO o la reclasificación de uno a otro rubro, siempre y cuando: (i) BANOBRAS reciba solicitud por escrito suscrita por funcionario(s) legalmente facultado(s) que promueva(n) en representación del ACREDITADO; (ii) no se modifique el monto del CRÉDITO; (iii) BANOBRAS reciba documento suscrito por funcionario(s) legalmente facultado(s) que actúe(n) en representación del ACREDITADO, mediante el cual certifique(n) que el(los) nuevo(s) proyecto(s) cuenta(n) con los estudios de factibilidad, socioeconómicos, técnicos y financieros, así como los proyectos ejecutivos, y (iv) el ACREDITADO entregue a BANOBRAS un ejemplar de la autorización expedida por el H. Congreso del Estado, en donde se precise que puede(n) llevarse a cabo el(los) nuevo(s) proyecto(s); en el entendido que la sustitución o reclasificación de proyectos que sea sometida a la consideración de BANOBRAS deberá ser aprobada por el Comité Técnico del Fideicomiso 2198.

Una vez que el **ACREDITADO** haya cumplido con los requisitos señalados en el párrafo precedente, **BANOBRAS** podrá aceptar la sustitución de uno o más de los proyectos o la reclasificación de proyectos de uno a otro rubro, que en su caso se haya(n) solicitado, mediante el instrumento a través del cual manifieste su conformidad; en caso contrario, no podrá(n) sustituirse o reclasificarse el (los) proyecto(s) previamente autorizado(s).

En el supuesto que el importe del **CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la presente cláusula, el **ACREDITADO** cubrirá los faltantes respectivos, con recursos ajenos al mismo.

TERCERA.- <u>CONDICIONES SUSPENSIVAS</u>. Para que el **ACREDITADO** pueda disponer del **CRÉDITO** deberán cumplirse previamente y a satisfacción de **BANOBRAS**, con las condiciones siguientes:

1. Que el **ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un ejemplar del presente Contrato debidamente firmado e inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades

U

9.

Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

- Que el FIDEICOMISO celebrado por el ACREDITADO para constituir el mecanismo de fuente de pago mediante el cual se prevea la afectación de al menos el 1.3% (UNO PUNTO TRES POR CIENTO) mensual del derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al ESTADO del Fondo General de Participaciones, se encuentre formalizado a satisfacción de BANOBRAS.
- 3. Que el fiduciario del FIDEICOMISO emita y entregue a BANOBRAS la Constancia de Inscripción que le otorgue a BANOBRAS la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar (término definido en el FIDEICOMISO) en el FIDEICOMISO, respecto del Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas (término definido en el FIDEICOMISO).
- 4. Que el ACREDITADO haya girado la instrucción irrevocable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de sus áreas o unidades administrativas competentes, para instruirle que el 1.3% (UNO PUNTO TRES POR CIENTO) mensual del derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al ESTADO del Fondo General de Participaciones, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, sean canalizadas al FIDEICOMISO o, en su defecto, que el ACREDITADO entregue evidencia documental emitida por el fiduciario del FIDEICOMISO, en la que conste que éstas se encuentran afectadas al patrimonio del mismo y existe la disponibilidad de flujos de recursos suficientes de participaciones federales para asignarse al pago del CRÉDITO.
- 5. Que el fiduciario del Fideicomiso 2198 entregue a **BANOBRAS** la notificación de registro contable del **CRÉDITO** en el Fideicomiso 2198, en términos de lo establecido en las Reglas de Operación.

6. Que el ACREDITADO entregue a BANOBRAS un documento que contenga el registro de la firma del Subsecretario de Egresos de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Aguascalientes, para suscribir, en representación del Gobierno del Estado, la(s) FICHA(S) conla(s) que se documente(n) el(los) desembolso(s) del CRÉDITO.

7. Que el **ACREDITADO** se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente Contrato, que existan a su cargo y a favor de **BANOBRAS**, y aquellas que deriven de la formalización del presente Contrato, considerando las diferentes ventanillas crediticias de **BANOBRAS**.

٨

n

8



8. Que el reporte emitido por la(s) sociedad(es) de información crediticia nacional(es) respecto al historial crediticio del ACREDITADO se encuentre vigente en el momento en que éste pretenda ejercer la primera disposición del CRÉDITO y que los resultados que en él se contengan no impliquen la creación de provisiones preventivas adicionales.

En el supuesto de que los resultados del reporte antes señalado, impliquen una situación de mayor riesgo en relación con las condiciones originalmente autorizadas, **BANOBRAS** hará una nueva valoración y comunicará por escrito al **ACREDITADO** las acciones que hayan de tomarse.

Las condiciones suspensivas que se precisan en la presente cláusula, deberán quedar cumplidas dentro de un plazo que no exceda de **60 (sesenta)** días naturales contado a partir de la fecha en que se firme el presente Contrato. En el supuesto de que no se cumplan las condiciones suspensivas dentro del plazo concedido para tal efecto, **BANOBRAS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito firmada por funcionario(s) facultado(s) que actúe(n) en representación del **ACREDITADO**, en el entendido que **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar la(s) prórroga(s) que en su caso autorice.

CUARTA.- OBLIGACIONES DIVERSAS. Durante la vigencia de este Contrato, el ACREDITADO se obliga con BANOBRAS a:

- Mantener actualizadas, durante la vigencia del presente Contrato, al menos 2 (Dos) calificaciones de calidad crediticia asignadas al ACREDITADO por al menos 2 (Dos) agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- 2. Incluir anualmente en su Presupuesto de Egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de intereses y los accesorios financieros que se originen por el ejercicio del CRÉDITO. Para el caso de que el ACREDITADO considere o deba realizar pagos de capital con recursos distintos a los bonos cupón cero señalados en las Declaraciones 2.6 y 2.7, así como en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato, deberá efectuar la presupuestación correspondiente.
- 3. En el supuesto de que el importe del CRÉDITO no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda del presente Contrato, el ACREDITADO se obliga a cubrir los faltantes respectivos con recursos ajenos al CRÉDITO, hasta su total terminación.
- **4.** Proporcionar, cuando así lo solicite **BANOBRAS**, todo tipo de información asociada al **CRÉDITO**, incluida la relacionada con su situación financiera.

 $\frac{1}{\sqrt{1}}$

u

<u> 9</u> .

- 5. Para el caso de que contrate obras y/o realice adquisiciones, cumplir con los procedimientos de contratación de obras y adquisiciones que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- 6. Otorgar a BANOBRAS las facilidades requeridas para que, en su caso, lleve a cabo las inspecciones necesarias, incluyendo la visita física a los proyectos financiados, a efecto de verificar que el ACREDITADO ha cumplido en su totalidad, con las acciones asociadas al destino del CRÉDITO.
- 7. Obtener, renovar, modificar, mantener o cumplir con cualquier autorización gubernamental necesaria (i) para cumplir con las obligaciones que derivan de la celebración del presente Contrato y del FIDEICOMISO, y (ii) para constituir y mantener la afectación del derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones que en ingresos federales le correspondan, conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato, y evitar que cualquiera de dichas autorizaciones sea revocada, terminada, retirada, suspendida, modificada o desechada o deje de surtir efectos, o se inicie cualquier procedimiento para revocarla, terminarla, retirarla, suspenderla, modificarla o desecharla, en perjuicio del CRÉDITO o de la fuente de pago de las obligaciones que del mismo deriven.

QUINTA.- FONDO DE RESERVA. El ACREDITADO, por conducto del fiduciario del FIDEICOMISO, deberá constituir, mantener y, en su caso, reconstituir un Fondo de Reserva (según dicho término se define en el FIDEICOMISO), el cual tendrá carácter de revolvente y deberá ser como mínimo, en todo momento, durante la vigencia del CRÉDITO, equivalente a cuando menos la cantidad que se requiera para cubrir 1 (un) mes de intereses ordinarios de acuerdo al saldo insoluto del CRÉDITO. Este Fondo de Reserva se utilizará en caso de que por alguna causa los recursos asociados a la fuente de pago prevista en el párrafo segundo de la Cláusula Décima Sexta de este Contrato resulten, en determinado momento, insuficientes para realizar el pago que corresponda. El ACREDITADO deberá reintegrar al Fondo de Reserva cualquier cantidad que se hubiere utilizado del mismo, ya sea haciendo uso de los recursos a que se refiere el párrafo segundo de la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato, o aportando recursos adicionales si la primera opción resultara insuficiente o inviable.

El Fondo de Reserva deberá quedar constituido en un plazo máximo de 3 (tres) meses posteriores a la fecha en el ACREDITADO ejerza la primera disposición del CRÉDITO y su monto deberá ajustarse en un plazo máximo de 2 (dos) meses después de que realice cada disposición del CRÉDITO. Asimismo, el Fondo de Reserva deberá reconstituirse en un plazo máximo de 1 (un) mes después de que se realice cada disposición del mismo.

SEXTA.- <u>DISPOSICIÓN</u>. Una vez cumplidas las condiciones suspensivas que se precisan en la Cláusula Tercera del presente Contrato, el **ACREDITADO** deberá

 \mathcal{M}

ejercer la primera disposición del CRÉDITO en un plazo que no excederá de 30 (treinta) días naturales. En el supuesto de que el ACREDITADO no ejerza la primera disposición del CRÉDITO dentro del periodo concedido para tal efecto, BANOBRAS, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito firmado por funcionario(s) facultado(s) que actúe(n) en representación del ACREDITADO, en el entendido que BANOBRAS se reserva el derecho de cancelar, en cualquier tiempo, la(s) prórroga(s) que en su caso conceda. Efectuada la primera disposición del CRÉDITO, el ACREDITADO deberá ejercer el monto restante del mismo en un plazo que no excederá de 12 (DOCE) meses.

El periodo de disposición del **CRÉDITO** concluirá anticipadamente en los siguientes casos:

- a) Si el CRÉDITO se destina a fines distintos a los pactados;
- b) Si se agotan por cualquier causa los recursos del CRÉDITO;
- c) Por la terminación anticipada de la ejecución de las acciones a que se refiere la Cláusula Segunda de destino del presente Contrato;
- d) Cuando medie solicitud expresa del ACREDITADO; y,
- e) En los supuestos previstos en las Cláusulas Novena, Décima Tercera, Décima Cuarta y Décima Quinta, todas del presente Contrato, relativas a "Pago Anticipado del CRÉDITO y Costos Asociados al Prepago", "Vencimiento Anticipado", "Comprobación de Recursos" y "Restricción y Denuncia", respectivamente.

Considerando los costos de transacción inherentes a la emisión de los bonos cupón cero y el establecimiento de coberturas, el monto mínimo de cada disposición que ejercerá el ACREDITADO con cargo al CRÉDITO deberá ser de al menos \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), salvo por el último desembolso, el cual podrá ser por una cantidad inferior en razón del saldo disponible del CRÉDITO.

Con base en cada solicitud de disposición de recursos del CRÉDITO que presente el ACREDITADO, en términos sustancialmente similares al formato que se acompaña al presente Contrato en calidad de ANEXO 4, BANOBRAS solicitará al fiduciario del Fideicomiso 2198 que, con cargo a la reserva constituida a favor del ACREDITADO y asociada al CRÉDITO, adquiera un bono cupón cero, cuyo valor al vencimiento sea igual al monto solicitado por el ACREDITADO.

Como requisito para que **BANOBRAS** proceda a efectuar cada desembolso de recursos del **CRÉDITO** solicitados por el **ACREDITADO**, **BANOBRAS** deberá contar con la Constancia de Registro emitida por el fiduciario del Fideicomiso 2198 en términos de lo previsto en las Reglas de Operación, que establezca el monto nominal y fecha de vencimiento del bono cupón cero adquirido, que en su

M

7

<u>g</u>.

momento servirá como fuente de pago del monto principal de la correspondiente disposición que ejercerá el ACREDITADO con cargo al CRÉDITO.

La fecha de vencimiento del bono cupón cero asociado a una disposición de recursos, deberá corresponder invariablemente con la fecha de vencimiento del importe de la suerte principal del **CRÉDITO**, en términos de lo previsto en las Cláusulas Décima y Décima Primera del presente Contrato.

El ACREDITADO podrá ejercer el importe del CRÉDITO en una o varias disposiciones, previa presentación a BANOBRAS de la solicitud correspondiente, acompañada de la documentación que, en su caso, se requiera y debidamente llenada y firmada por el Subsecretario de Egresos de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Aguascalientes, actuando en suplencia del Secretario de Finanzas, en representación del ACREDITADO, con al menos 7 (siete) Días Hábiles Bancarios de anticipación, en la inteligencia de que (i) el día en que BANOBRAS haya de realizar el desembolso de que se trate deberá ser Día Hábil Bancario, y (ii) las solicitudes de disposición de recursos tendrán el carácter de irrevocables.

Una vez que BANOBRAS haya analizado la documentación proporcionada por EL ACREDITADO para solicitar la disposición de que se trate con cargo a EL CRÉDITO, BANOBRAS realizará el(los) desembolso(s) que considere procedentes, conforme a los procedimientos establecidos, previa autorización del(los) funcionario(s) facultado(s) para tal efecto, en el entendido que cada disposición del CRÉDITO quedará documentada con la previa formalización de una FICHA, la cual se suscribirá en términos sustancialmente similares al formato que se agrega al presente Contrato en calidad de ANEXO 3.

En cada FICHA las PARTES pactarán para la porción que el ACREDITADO dispondrá del CRÉDITO, entre otros aspectos (i) la tasa de interés aplicable a esa porción del CRÉDITO, en términos de lo que se establece en la Cláusula Séptima del presente Contrato; (ii) las características financieras, y (iii) el plazo y forma de amortización, en la inteligencia que los recursos de cada una de las disposiciones que ejerza el ACREDITADO con cargo al CRÉDITO, le serán entregados mediante depósito que realice BANOBRAS en la Cuenta Número 65503335036, del Banco Santander México, S.A., Plaza 010 Aguascalientes, Sucursal 4251 Américas, o bien, mediante traspaso interbancario, con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 014010655033350365, a nombre de Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, Crédito BANOBRAS PROFISE.

El ACREDITADO acepta que la entrega de los recursos de cada una de las disposiciones que ejerza con cargo al CRÉDITO la efectuará BANOBRAS a/través de depósito o traspaso interbancario en la cuenta mencionada en el párrafo precedente, en el entendido que para todos los efectos legales a que haya lugar la entrega y depósito de los recursos se entenderán realizados a su entera

M

,

2

<u>g.</u>

satisfacción, constituyendo en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a su cargo y a favor de **BANOBRAS**; en tal virtud, el **ACREDITADO** acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá, en ningún caso, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este Contrato.

Cualquier cambio que el ACREDITADO desee realizar a los datos relacionados con el número de cuenta o la clave bancaria estandarizada (CLABE) proporcionada a BANOBRAS para que éste realice la entrega y depósito de los recursos de cada una de las disposiciones que el ACREDITADO ejerza con cargo al CRÉDITO, deberá ser notificado a BANOBRAS por escrito debidamente firmado por funcionario(s) facultado(s) que actúe(n) en representación del ACREDITADO, con al menos 7 (siete) Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que pretenda ejercer la siguiente disposición, en la inteligencia que sin esta notificación, las entregas y depósitos respectivos continuarán realizándose en los términos previstos en la presente cláusula y se entenderán válidamente hechos para todos los efectos a que haya lugar; en tal virtud, el ACREDITADO acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá, en ningún caso, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este Contrato.

SÉPTIMA.- INTERESES. El ACREDITADO se obliga a pagar mensualmente a BANOBRAS, desde la fecha en que ejerza cada disposición del CRÉDITO y hasta la total liquidación de la misma, INTERESES ORDINARIOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS considerando la tasa de interés que se pacte en la FICHA que al efecto se formalice entre BANOBRAS y el ACREDITADO para cada disposición del CRÉDITO, la cual estará compuesta por una Tasa Base mas una sobretasa y será determinada por BANOBRAS con base en lo que se establece en lo sucesivo en la presente cláusula.

El **ACREDITADO** podrá optar por obtener la calificación de calidad crediticia específica del **CRÉDITO** por parte de al menos una agencia calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Para la determinación de la tasa de interés que quedará pactada en la **FICHA** de que se trate, a la Tasa Base se adicionarán como sobretasa los puntos porcentuales que correspondan al nivel de riesgo que represente el **CRÉDITO** o el **ACREDITADO**, al momento en que éste ejerza la correspondiente disposición del **CRÉDITO**, en función de la calificación de calidad crediticia asignada por al menos una agencia calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria yo de Valores, y de acuerdo con la tabla contenida en la Cláusula Octava del presente Contrato, atendiendo a lo siguiente:

1. En función del nivel de riesgo que corresponda a la calificación de calidad crediticia que mantenga el CRÉDITO al momento en que el ACREDITADO ejerza la disposición de que se trate del CRÉDITO, de acuerdo con la tabla de equivalencias contenida en el ANEXO 5 de este Contrato, el cual,

 λ





debidamente rubricado por las **PARTES**, forma parte integrante del mismo. Para el caso de que al momento en que el **ACREDITADO** haya de ejercer la disposición de que se trate, el **CRÉDITO** cuente con más de una calificación de calidad crediticia asignada por agencia(s) calificadora(s) autorizada(s) por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se tomará como base la que represente el mayor nivel de riesgo, o

2. En caso de que el CRÉDITO no esté calificado al momento en que el ACREDITADO haya de ejercer la disposición de que se trate del CRÉDITO, para la determinación de la tasa de interés se tomará como base el nivel de riesgo que represente el ACREDITADO en función de las calificaciones de calidad crediticia asignadas por agencia(s) calificadora(s) autorizada(s) por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme al procedimiento que se establece en el ANEXO 5 de este Contrato.

Lo anterior, en el entendido que en la fecha de celebración del presente Contrato tendrían que adicionarse como sobretasa 1.09 (UNO PUNTO CERO NUEVE) PUNTOS PORCENTUALES a la Tasa Base, de acuerdo con el nivel de riesgo que representa el ACREDITADO en virtud del procedimiento que se establece en el ANEXO 5 de este Contrato y las sobretasas previstas en la tabla contenida en la Cláusula Octava inmediata siguiente, en la inteligencia que la tasa de interés quedará expresada en puntos porcentuales y/o las fracciones fijas que como sobretasa se adicionen a la Tasa Base.

El ACREDITADO deberá solicitar, en términos del ANEXO 4 del presente Contrato, con al menos 7 (siete) Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que pretenda ejercer la disposición de que se trate con cargo al CRÉDITO, que BANOBRAS determine la tasa de interés, la cual se documentará con la celebración de una FICHA.

Para efectos de lo que se estipula en la presente cláusula se entenderá por:

<u>Tasa Base</u>. El costo que genere a **BANOBRAS** la captación de los recursos en los mercados financieros bajo la misma denominación, plazo, duración y características financieras de la correspondiente disposición del **CRÉDITO**, incluyendo las relativas a los contratos de permuta de flujos a los plazos asociados a la fuente de fondeo del **CRÉDITO**.

<u>Periodo de Intereses</u>. El periodo para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto de la primera disposición del **CRÉDITO** comprenderá el número de días efectivamente transcurridos entre su inicio, que será el día en que el **ACREDITADO** efectúe dicha disposición y su conclusión que será el mismo día del mes inmediato siguiente.

Los subsecuentes periodos de intereses comprenderán el número de días efectivamente transcurridos entre su inicio que será el día en que termine el

4

) In

9.

periodo inmediato anterior y su conclusión que será el mismo día del mes inmediato siguiente.

La o las subsecuentes disposiciones formarán parte del saldo insoluto del CRÉDITO, ajustándose el periodo de intereses de las posteriores disposiciones a las fechas de vencimiento de la primera disposición.

El pago de los intereses que correspondan a cada periodo, se efectuará precisamente el día en que concluya este último.

Cada periodo de intereses que termine en un día que no sea Día Hábil Bancario deberá prorrogarse al Día Hábil Bancario inmediato siguiente y la prórroga se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses que correspondan.

Día Hábil Bancario. Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos, durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a la tasa que corresponda y, el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto del CRÉDITO.

Los intereses que se generen serán cubiertos por el ACREDITADO con recursos ajenos al CRÉDITO, de manera mensual y consecutiva, en términos de lo previsto en la presente cláusula.

Lo anteriormente dispuesto aplicará sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula Octava inmediata siguiente, relativa a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés.

Si por cualquier circunstancia en algún periodo de intereses, BANOBRAS no llegare a aplicar la tasa de interés ordinario como se establece en la presente cláusula, las PARTES convienen expresamente que BANOBRAS está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que BANOBRAS no hubiere llevado a cabo el cálculo y/o ajuste correspondiente.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el ACREDITADO deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en la presente cláusula, se obliga a pagar a BANOBRAS, el impuesto citado junto con los referidos intereses.

Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las amortizaciones del CRÉDITO, el ACREDITADO deberá cubrir a BANOBRAS INTERESES

MORATORIOS a razón de UNA TASA IGUAL A 1.5 (UNO PUNTO CINCO) veces

la tasa del CRÉDITO, vigente en la fecha en que el ACREDITADO debió haber cubierto su obligación.

Los intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación.

Los intereses moratorios que, en su caso, se generen serán cubiertos por el **ACREDITADO** con recursos ajenos al **CRÉDITO**, en términos de lo previsto en la presente cláusula.

OCTAVA.- REVISIÓN Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERÉS. Durante la vigencia del presente Contrato, BANOBRAS revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés que se precisa en la Cláusula Séptima inmediata anterior y conforme a lo que se pacte en cada FICHA, tomando como base para ello cualquier variación que se registre en la o las calificaciones de calidad crediticia asignadas al CRÉDITO o al ACREDITADO por agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), efectuando el ajuste que corresponda en la sobretasa de interés.

El **ACREDITADO** acepta que una vez realizada la primera revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, **BANOBRAS** continúe revisando y, en su caso, ajustando la misma durante la vigencia del **CRÉDITO**, en términos de lo establecido en la presente cláusula.

Para llevar a cabo las acciones de revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, el **ACREDITADO** acepta y autoriza a **BANOBRAS** para que utilice la información que publican las Instituciones Calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (**CNBV**) en forma definitiva y pública, mediante las siguientes páginas de Internet:

<u>www.standardandpoors.com.mx</u>, <u>www.fitchmexico.com</u>, <u>www.moodys.com.mx</u>, <u>www.hrratings.com</u>, o aquellas que en el futuro las sustituyan o inicien operaciones con la previa autorización de la **CNBV**.

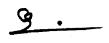
La revisión de la tasa de interés se hará conforme al nivel de riesgo que represente el **CRÉDITO** o el **ACREDITADO**, en función de la información contenida en la tabla que se muestra en la presente cláusula, en razón de la o las/calificaciones de calidad crediticia asignadas por agencias calificadoras de valores autorizadas por la **CNBV** y de acuerdo con lo siguiente:

1. En caso de que el CRÉDITO se encuentre calificado, la revisión de la tasa de interés se hará con base en el nivel de riesgo que corresponda a la calificación de calidad crediticia que mantenga el CRÉDITO, de acuerdo con la tabla de equivalencias contenida en el ANEXO 5 del presente Contrato, en

Д.







- el entendido de que para el caso de que el **CRÉDITO** cuente con más de una calificación de calidad crediticia asignada por agencia calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se tomará como base la calificación que represente el mayor nivel de riesgo.
- 2. En caso de que el CRÉDITO no se encuentre calificado, la revisión de la tasa de interés se hará tomando como base el nivel de riesgo que represente el ACREDITADO, en función de las calificaciones de calidad crediticia asignadas por agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme al procedimiento que se establece en el ANEXO 5 de este Contrato.

En su caso, el ajuste de la tasa de interés se realizará adicionando a la Tasa Base la sobretasa que resulte aplicable de acuerdo con los datos de la tabla siguiente:

NIVEL DE RIESGO DEL ACREDITADO O DEL CRÉDITO	CALIFICACIÓN DE CALIDAD CREDITICIA DEL ACREDITADO O DEL CRÉDITO O SU EQUIVALENTE	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON AL MENOS DOS CALIFICACIONES DEL ACREDITADO O AL MENOS UNA CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON UNA SOLA CALIFICACIÓN DEL ACREDITADO
		TASA BASE + 0.99	TASA BASE + 1.30
1.	AAA	PUNTOS PORCENTUALES.	PUNTOS PORCENTUALES.
		TASA BASE + 1.01	
2.	AA+	PUNTOS	TASA BASE + 1.32 PUNTOS
	AA	PORCENTUALES.	PORCENTUALES.
3.	AA	TASA BASE + 1.04	TASA BASE + 1.34
		PUNTOS	PUNTOS
·		PORCENTUALES.	PORCENTUALES.
4.	AA-	TASA BASE + 1.09	TASA BASE + 1.39
		PUNTOS	PUNTOS
		PORCENTUALES.	PORCENTUALES.
5.	A+	TASA BASE + 1.11	TASA BASE + 1.41
		PUNTOS	PUNTOS
		PORCENTUALES.	PORCENTUALES.
6.	A	TASA BASE + 1.13	TASA BASE + 1.43
		PUNTOS	PUNTOS
	1,000	PORCENTUALES.	PORCENTUALES.
7.	Α-	TASA BASE + 1.20	TASA BASE + 1.50
		PUNTOS PORCENTUALES.	PUNTOS
		FURCENTUALES.	PORCENTUALES.

I

n

<u>9.</u>

8.	BBB+	TASA BASE + 1.37	TASA BASE + 1.59
		PUNTOS	PUNTOS
		PORCENTUALES.	PORCENTUALES.
9.	BBB	TASA BASE + 1.44	TASA BASE + 1.66
		PUNTOS	PUNTOS
***************************************		PORCENTUALES.	PORCENTUALES.
		TASA BASE + 1.53	TASA BASE + 1.75
10.	BBB-	PUNTOS	PUNTOS
		PORCENTUALES.	PORCENTUALES.
		TASA BASE + 1.74	TASA BASE + 1.94
11.	BB+	PUNTOS	PUNTOS
12.	ВВ	PORCENTUALES.	PORCENTUALES.
		TASA BASE + 2.07	TASA BASE + 2.24
		PUNTOS	PUNTOS
		PORCENTUALES.	PORCENTUALES.
13.	BB-	TASA BASE + 2.14	TASA BASE + 2.32
		PUNTOS	PUNTOS
14.	B+	PORCENTUALES.	PORCENTUALES.
		TASA BASE + 3.22	TASA BASE + 3.25
		PUNTOS	PUNTOS
		PORCENTUALES.	PORCENTUALES.
15.	В	TASA BASE + 3.36	TASA BASE + 3.40
		PUNTOS	PUNTOS
		PORCENTUALES.	PORCENTUALES.
16.	B-	TASA BASE + 3.45	TASA BASE + 3.48
		PUNTOS	PUNTOS
		PORCENTUALES.	PORCENTUALES.
17.	ссс	TASA BASE + 4.19	TASA BASE + 4.19
		PUNTOS	PUNTOS
		PORCENTUALES.	PORCENTUALES.
18.	· cc	TASA BASE + 4.19	TASA BASE + 4.19
		PUNTOS	PUNTOS
	The state of the s	PORCENTUALES.	PORCENTUALES.
	С	TASA BASE + 4.45	TASA BASE + 4.45
19.		PUNTOS	PUNTOS
		PORCENTUALES.	PORCENTUALES.
20.	D	TASA BASE + 4.45	TASA BASE + 4.45
		PUNTOS	PUNTOS
		PORCENTUALES.	PORCENTUALES. /
21.	E	TASA BASE + 4.45	TASA BASE + 4.45
		PUNTOS	PUNTOS
		PORCENTUALES.	PORCENTUALES.
22.	No Calificado	TASA BASE + 2.22	TASA BASE + 2.22
		PUNTOS	PUNTOS
		PORCENTUALES.	PORCENTUALES.

<u>9.</u>

BANOBRAS dispondrá de un plazo de al menos 30 (treinta) días naturales, contado a partir de la fecha en que se registre alguna variación en la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) al CRÉDITO por una o más agencias calificadoras autorizadas por la CNBV, para revisar y, en su caso, ajustar la tasa de interés y reflejar el ajuste en la sobretasa.

En el supuesto de que el **CRÉDITO** no se encuentre calificado, el plazo para revisar y, en su caso, ajustar la tasa de interés, contará a partir de la fecha en que se registre alguna variación en la o las calificaciones de calidad crediticia asignada(s) al **ACREDITADO** por una o más agencias calificadoras autorizadas por la **CNBV**. La tasa que resulte del ajuste mencionado será aplicable a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo antes señalado y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión y se verifique algún ajuste.

Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo estipulado en esta cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, se estará a lo convenido en las Cláusulas Séptima y Décima Octava del presente Contrato.

NOVENA.- PAGO ANTICIPADO DEL CRÉDITO Y COSTOS ASOCIADOS AL PREPAGO. Para el caso de que el ACREDITADO opte por pagar de manera anticipada el total de una o varias disposiciones ejercidas con cargo al CRÉDITO, documentadas a través de cada una de las FICHAS, deberá cubrir a BANOBRAS con recursos ajenos al CRÉDITO, los siguientes conceptos, bajo los términos que se señalan a continuación:

- a) El monto que se determine para cubrir cualquier pérdida o costo, materializado o no, en el que incurra BANOBRAS, como consecuencia del desequilibrio al que daría lugar el pago anticipado de la o las disposiciones de que se trate, en el esquema original de cobertura, más el impuesto al valor agregado que corresponda; y
- b) La diferencia entre el o los montos de las disposiciones ejercidas por el ACREDITADO con cargo al CRÉDITO que serán pagadas de manera anticipada y los valores de liquidación del o los bonos cupón cero asociados a dichas disposiciones, en virtud de su liquidación anticipada.

Los montos derivados de los conceptos mencionados en los incisos anteriores, deberán ser cubiertos por el **ACREDITADO**, de manera previa a la liquidación anticipada del o los bonos cupón cero asociados al **CRÉDITO**.

En caso de que el **ACREDITADO** pretenda liquidar en forma anticipada el saldo de una o varias disposiciones ejercidas con cargo al **CRÉDITO** deberá notificarlo a **BANOBRAS** con al menos **30** (**treinta**) días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda llevar a cabo la liquidación anticipada del o los bonos cupón cero

 \mathcal{V}

7

G .

asociados al **CRÉDITO** de que se trate, la(s) cual(es) deberá(n) corresponder a su vez con una fecha de pago de intereses, en la inteligencia que el **ACREDITADO** deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago derivadas de la celebración del presente Contrato.

Derivado de la notificación recibida, BANOBRAS: a) informará al fiduciario del Fideicomiso 2198 sobre la solicitud de liquidación anticipada presentada por el ACREDITADO, y b) informará al ACREDITADO con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda llevar a cabo el pago anticipado, el valor de liquidación del bono o bonos cupón cero asociados al CRÉDITO, así como el importe que deberá cubrir a BANOBRAS para completar la amortización del total del monto principal que adeude, así como los costos y gastos resultantes del pago anticipado del CRÉDITO o de la disposición que del mismo pretenda liquidar.

El ACREDITADO deberá depositar a BANOBRAS, a más tardar 3 (tres) Días Hábiles Bancarios antes de la fecha de monetización anticipada del bono o bonos cupón cero asociados al CRÉDITO, la diferencia de recursos para amortizar la totalidad del saldo de dicho CRÉDITO o de la disposición que del mismo se pretenda cubrir, así como el importe que deberá cubrir por concepto de costos y gastos resultantes del pago anticipado del CRÉDITO.

Una vez que **BANOBRAS** haya recibido a satisfacción los recursos a que se refiere el párrafo anterior, solicitará al fiduciario del Fideicomiso 2198 la redención anticipada del bono o bonos cupón cero asociados al **CRÉDITO** y la entrega en la fecha del pago anticipado de los recursos provenientes de la citada redención anticipada, para aplicarlos al **CRÉDITO**.

Si a más tardar **3** (**tres**) Días Hábiles Bancarios antes de la fecha prevista para la monetización anticipada del bono o bonos cupón cero asociados al **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** no deposita a **BANOBRAS** la diferencia de recursos para liquidar la totalidad del saldo del **CRÉDITO** o de la disposición que del mismo se pretenda cubrir, así como el importe de los costos y gastos resultantes del pago anticipado del **CRÉDITO**, la solicitud de liquidación anticipada se considerará cancelada y los bonos cupón cero asociados al **CRÉDITO** no serán monetizados anticipadamente; en tal caso, el **ACREDITADO** continuará cubriendo a **BANOBRAS** normalmente los intereses derivados del **CRÉDITO**.

Los costos pactados en la presente cláusula, no tendrán carácter devolutivo.

DÉCIMA.- AMORTIZACIÓN. El ACREDITADO se obliga a pagar a BANOBRAS el monto dispuesto en términos de lo establecido en la Cláusula Sexta del presente Contrato, en un plazo de 240 (DOSCIENTOS CUARENTA) meses contado a partir de la fecha en que el ACREDITADO haya ejercido la primera disposición del CRÉDITO, mediante una sola exhibición en la fecha de vencimiento prevista en la

M

· _

FICHA de que se trate, con los recursos provenientes de la redención del bono cupón cero asociado a la disposición que corresponda del CRÉDITO, recursos que para tal efecto serán transferidos por el fiduciario del Fideicomiso 2198 a BANOBRAS, en el entendido que los intereses ordinarios sobre el saldo insoluto del CRÉDITO serán cubiertos mensualmente por el ACREDITADO a BANOBRAS con recursos ajenos al mismo, de acuerdo con lo pactado en las Cláusulas Séptima y Octava del presente Contrato.

Todos los pagos que deba efectuar el **ACREDITADO** a favor de **BANOBRAS** los hará en las fechas que correspondan, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Octava del presente Contrato, relativa a Lugar y Forma de Pago, sin necesidad de que **BANOBRAS** le requiera previamente el pago.

DÉCIMA PRIMERA.- <u>PLAZO</u>. El plazo del CRÉDITO será de 240 (DOSCIENTOS CUARENTA) meses, contado a partir de la fecha en que el ACREDITADO ejerza la primera disposición del CRÉDITO.

No obstante su terminación, el presente Contrato surtirá todos los efectos legales entre las **PARTES** hasta que el **ACREDITADO** haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas con la celebración del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA.- <u>APLICACIÓN DE PAGOS</u>. Los pagos que reciba **BANOBRAS**, serán aplicados en el siguiente orden:

- Los gastos en que haya incurrido BANOBRAS para la recuperación del CRÉDITO, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 2) Los costos y gastos generados y pactados en el presente Contrato, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 3) Los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 4) Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 5) El capital vencido y no pagado;
- 6) Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes; y
- 7) El pago de capital a su vencimiento.

Si hay remanente, el saldo se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del pago inmediato siguiente.

DÉCIMA TERCERA.- <u>VENCIMIENTO ANTICIPADO</u>. En caso de que el **ACREDITADO** incumpla con cualquiera de las obligaciones que expresamente contrae mediante la celebración del presente Contrato, **BANOBRAS** podrá

M

7 n

21

<u>9</u>.

anticipar el vencimiento del CRÉDITO y exigir de inmediato al ACREDITADO el pago total de lo que adeude por concepto de capital, intereses normales, moratorios, y demás accesorios financieros, incluido el costo por rompimiento de fondeo. En su caso, BANOBRAS notificará por escrito al ACREDITADO las razones que haga valer para anticipar el vencimiento del CRÉDITO, especificando la causa que haya originado el incumplimiento de que se trate.

El ACREDITADO dispondrá de un plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la referida notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir la obligación incumplida. Si concluido este plazo no es resarcida la causa de vencimiento anticipado de que se trate o el ACREDITADO no ha llegado a un acuerdo con BANOBRAS, el vencimiento anticipado del CRÉDITO surtirá efectos y BANOBRAS podrá solicitar (i) al fiduciario del Fideicomiso 2198 la inmediata monetización anticipada del bono o bonos cupón cero asociados al CRÉDITO, y (ii) al ACREDITADO el pago total de cualquier diferencia de capital, así como los intereses ordinarios y moratorios, y demás accesorios financieros, en términos de lo que se estipula en el presente Contrato, incluidos los conceptos que resulten de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Novena del presente Contrato.

En este supuesto, el fiduciario del Fideicomiso 2198 procederá a entregar a **BANOBRAS** los recursos provenientes de la liquidación del bono o bonos cupón cero que se vencerán de manera anticipada, para que los recursos sean aplicados a cubrir, hasta donde alcance, el importe principal del **CRÉDITO**.

La diferencia entre el saldo insoluto del **CRÉDITO** y el monto de recursos que se obtengan por la monetización anticipada de los bonos cupón cero, así como los costos y gastos resultantes de la liquidación anticipada, en particular los costos resultantes por rompimiento del fondeo y los intereses ordinarios, moratorios y demás accesorios financieros pactados en el presente Contrato, estarán a cargo del **ACREDITADO** hasta su total liquidación.

En caso de que BANOBRAS opte por no vencer anticipadamente el CRÉDITO, el ACREDITADO deberá cubrir a BANOBRAS, a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que se declare el incumplimiento en términos del segundo párrafo de la presente cláusula, una pena que se verá reflejada en la tasa de interés durante el tiempo que permanezca sin cura el incumplimiento de referencia, a razón de 100 (CIEN) puntos base adicionales a la sobretasa que equivalen a 1.00 (UNO PUNTO CERO CERO) puntos porcentuales adicionales a la sobretasa. La pena antes señalada dejará de ser aplicable a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a aquel en que haya sido resarcida la obligación/incumplida, a satisfacción de BANOBRAS.

DÉCIMA CUARTA.- <u>COMPROBACIÓN DE RECURSOS</u>. El ACREDITADO se obliga a comprobar la aplicación de los recursos del CRÉDITO ejercidos con base

4

en el presente Contrato, en un plazo de hasta 120 (ciento veinte) días naturales posteriores a la fecha en que ejerza cada disposición del CRÉDITO, con la entrega a BANOBRAS de oficio signado por el titular del órgano interno de control del ACREDITADO o funcionario facultado para tal efecto, mediante el cual certifique que los recursos del CRÉDITO fueron aplicados en términos de lo que se estipula en el presente Contrato; en caso contrario, BANOBRAS podrá suspender la entrega de las siguientes disposiciones hasta en tanto no se regularice esta situación. Para el caso de que persista esta omisión, BANOBRAS podrá anticipar el vencimiento del CRÉDITO y del presente Contrato en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera inmediata anterior.

BANOBRAS podrá prorrogar, por única vez, el plazo de 120 (ciento veinte) días naturales señalado en el párrafo que antecede hasta por un período igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando previamente al vencimiento reciba solicitud por escrito firmado por funcionario(s) facultado(s) que actúe(n) en representación del ACREDITADO, con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo originalmente autorizado y la prórroga concluya cuando menos 1 (un) mes antes de la terminación de la administración estatal que se encuentre cumpliendo su gestión.

Ejercido el último desembolso del CRÉDITO, el ACREDITADO dispondrá de un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales, para entregar a BANOBRAS oficio signado por el titular del órgano interno de control del ACREDITADO o funcionario facultado para tal efecto, mediante el cual certifique que los recursos del CRÉDITO fueron aplicados en términos de lo que se estipula en el presente Contrato y que las obras y/o adquisiciones financiadas con recursos del CRÉDITO fueron contratadas conforme a lo que establece la legislación aplicable; asimismo, deberá anexarse un listado de las obras y/o adquisiciones realizadas y el porcentaje aproximado destinado a cada una de ellas; en caso contrario, BANOBRAS podrá anticipar el vencimiento del CRÉDITO y del presente Contrato en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera anterior.

BANOBRAS podrá prorrogar, por única vez, el plazo de 120 (ciento veinte) días naturales señalado en el párrafo que antecede hasta por un período igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando previamente al vencimiento reciba solicitud por escrito firmado por el (los) funcionario(s) facultado(s) que actúe(n) en representación del ACREDITADO, con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación al vencimiento del plazo originalmente autorizado y la prórroga concluya cuando menos 1 (un) mes antes de la terminación de la administración estatal que se encuentre cumpliendo su gestión.

DÉCIMA QUINTA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA. BANOBRAS se reserva expresamente la facultad de restringir en cualquier tiempo el importe del CRÉDITO y el plazo en que el ACREDITADO tiene derecho a ejercerlo y denunciar el presente Contrato, en atención de lo que dispone el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En su caso, BANOBRAS

4

y

<u>g</u>.

notificará esta medida al **ACREDITADO** mediante escrito que le envíe dentro del plazo de **5 (cinco)** días naturales previos a la fecha en deba surtir efectos el supuesto de que se trate.

DÉCIMA SEXTA.- FUENTE DE PAGO. Como fuente de pago primaria para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones ordinarias que deriven del importe principal del CRÉDITO se tendrán los recursos provenientes de la liquidación de los bonos cupón cero que adquirirá el fiduciario del Fideicomiso 2198, a favor del ACREDITADO, con recursos aportados por el Gobierno Federal al patrimonio del Fideicomiso 2198. En el eventual caso de pago o vencimiento anticipado del CRÉDITO, la diferencia entre el saldo insoluto del CRÉDITO y el monto de recursos que se obtenga por la monetización anticipada del bono o bonos cupón cero, será cubierta por el ACREDITADO con cargo a los recursos que le correspondan por concepto de partidas presupuestales y/o participaciones presentes y futuras que en ingresos federales que le correspondan.

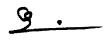
Asimismo, y sin perjuicio de lo previsto en el párrafo inmediato anterior, el ACREDITADO asignará y destinará por conducto del FIDEICOMISO, el 1.3% (UNO PUNTO TRES POR CIENTO) mensual del derecho y los flujos de recursos derivados de la totalidad de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al ESTADO del Fondo General de Participaciones, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones de pago derivadas del CRÉDITO, compromiso y obligación que deberá inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, en el entendido que BANOBRAS tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar (término definido en el FIDEICOMISO) en el FIDEICOMISO respecto del porcentaje de participaciones antes señalado.

Para el caso de que el porcentaje mensual del derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al **ESTADO** del Fondo General de Participaciones, a que se refiere el párrafo inmediato anterior, por cualquier situación llegara a ser insuficiente para el pago del **CRÉDITO** o se dejaran de proveer las participaciones por parte de la Tesorería de la Federación, o por cualquier causa no se pudiesen emplear como fuente de pago del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** hará frente al cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato con recursos provenientes de los fondos de reserva que tenga constituidos en el **FIDEICOMISO** y, en el supuesto de que éstos resulten insuficientes, de manera directa con cargo a los recursos que le correspondan de su hacienda pública.

El pago de las obligaciones contraídas por el **ACREDITADO** con **BANOBRAS** mediante la celebración del presente Contrato y que deban ser pagadas a través

ሓ

24



del fiduciario del **FIDEICOMISO**, se efectuarán de conformidad con el procedimiento de pago que en el mismo se establece. El **ACREDITADO** se obliga a mantener vigente el **FIDEICOMISO** y las afectaciones de participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al **ESTADO** del Fondo General de Participaciones, hasta que haya cubierto a **BANOBRAS** la totalidad de las obligaciones contraídas con la formalización del presente Contrato y cuente con la aprobación previa y por escrito del(los) representante(s) legalmente facultado(s) de **BANOBRAS**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- <u>INFORMES</u>. Sin perjuicio de lo estipulado en otras cláusulas del presente Contrato, durante la vigencia del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** deberá rendir a **BANOBRAS** por escrito, cuando éste así lo solicite y en el plazo que al efecto le señale, informes sobre:

- a) Su posición financiera;
- b) Cualquier información que se encuentre relacionada con el CRÉDITO.

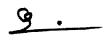
En todo caso, el **ACREDITADO** deberá informar a **BANOBRAS** cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o patrimonio a más tardar dentro del plazo de **5** (cinco) Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

DÉCIMA OCTAVA.- <u>LUGAR Y FORMA DE PAGO</u>. El ACREDITADO se obliga a efectuar los pagos derivados de las obligaciones contraídas con **BANOBRAS** mediante la celebración del presente Contrato, directamente y/o a través del fiduciario del **FIDEICOMISO** y/o a través del fiduciario del Fideicomiso 2198, según corresponda, el día en que deba realizarse cada pago del **CRÉDITO**, antes de las **14:00** (**catorce**) **horas** (horario del centro de México) y se efectuarán en cualquiera de las sucursales del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (**BANAMEX**), a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta número **571557**, Sucursal **870**, Plaza **001**, o bien, mediante pago interbancario o SPEI desde cualquier otro banco con Clave Bancaria Estandarizada (**CLABE**) **002180087005715574**, a nombre de **Banobras**, **S.N.C.**, **Rec Cartera Estados y Municipios**; o bien, a través del portal de **BANOBRAS**, bajo los términos y condiciones previstos en el contrato de prestación de servicios para el uso del portal de **BANOBRAS** que al efecto celebre con el **ACREDITADO**.

El ACREDITADO se obliga a efectuar los pagos asociados al cumplimiento de las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, antes de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México), en la inteligencia que deberá utilizar la referencia alfanumérica que identifique al CRÉDITO, la cual se incluirá en la Solicitud de Pago (según dicho término se define en el FIDEICOMISO) y, adicionalmente, se proporcionará al ACREDITADO impresa en el estado de cuenta que BANOBRAS pondrá a su disposición en términos de lo que establece la Cláusula Vigésima del presente Contrato.

JI_

25



Cada abono se acreditará en la fecha que corresponda de acuerdo con las prácticas bancarias, según la forma de pago utilizada, en el entendido que los depósitos que se realicen después de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México), se considerarán realizados al Día Hábil Bancario inmediato siguiente y la prórroga respectiva se tomará en cuenta para el cálculo de los intereses que correspondan.

BANOBRAS se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago descritos en la presente cláusula, mediante aviso por escrito que envíe al ACREDITADO dentro del plazo de 15 (quince) días naturales.

El hecho de que BANOBRAS reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado, en la inteligencia que para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIOS. Las PARTES señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, los domicilios siguientes:

EI ACREDITADO:

Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, Código Postal 20180, Aguascalientes, Aguascalientes.

Correos Electrónicos:

Verónica Hernández Sandate. Directora de Deuda Pública y Fondos Municipales de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Aguascalientes. veronica.hernandez@aguascalientes.gob.mx

Alejandro Javier Tavares Díaz de León. Director General de Administración Financiera de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Aguascalientes. alejandro.tavares@aguascalientes.gob.mx

José Alejandro Díaz Lozano. Subsecretario de Egresos y Encargado de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

jose.diaz@aguascalientes.gob.mx

Avenida Aguascalientes Norte número 417, Fraccionamiento Bosques del Prado

BANOBRAS:

Sur,

Código Postal 20130, Aguascalientes, Aguascalientes.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra **PARTE** con al menos **10 (diez)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación de que se trate, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente cláusula.

VIGÉSIMA.- ESTADOS DE CUENTA. Durante la vigencia del presente Contrato BANOBRAS (i) pondrá a disposición del ACREDITADO los estados de cuenta del CRÉDITO en un Portal de Comprobantes Fiscales Digitales y (ii) le informará a través de las direcciones de correo electrónico previstas en la cláusula inmediata anterior, dentro de los primeros 10 (diez) días naturales posteriores al inicio de cada período de intereses, el procedimiento a seguir para acceder al portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta que corresponda, en el entendido que cualquier cambio de dirección de correo electrónico deberá ser notificado a BANOBRAS mediante escrito firmado por el (los) funcionario(s) facultado(s) que actúe(n) en representación del ACREDITADO, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario la información para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en las últimas direcciones que hubiera proporcionado el ACREDITADO a BANOBRAS.

El **ACREDITADO** dispondrá de un plazo de **10 (diez)** días naturales, contado a partir de la fecha en que reciba la información para (i) consultar por medios electrónicos el estado de cuenta de que se trate y (ii) formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario, se entenderá consentido en sus términos. Adicionalmente, los estados de cuenta tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales, en términos de lo que dispone la legislación aplicable.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA. Las PARTES acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido previamente a la celebración del presente Contrato por una sociedad de información crediticia, según lo señalado en la declaración 3.1 de este Contrato, la cual obra en la base de datos de dicha sociedad, podrá ser ventilada, si así lo desea el ACREDITADO, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF). Lo anterior, sin perjuicio del derecho que le asiste al ACREDITADO de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere pertinentes.

VIGESIMA SEGUNDA.- ANEXOS. Formarán parte integrante del presente contrato los documentos que se acompañan en calidad de ANEXOS 1, 2, 3, 4 y 5,

Q

los cuales se encuentran debidamente rubricados por las **PARTES** y se describen a continuación:

<u>ANEXO 1</u>. Copia del nombramiento otorgado por el Gobernador del Estado al Lic. José Alejandro Díaz Lozano, como Subsecretario de Egresos de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Aguascalientes, el día 29 de noviembre de 2010.

ANEXO 2. Copia del Decreto número 208, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el día 04 de junio de 2012.

<u>ANEXO 3</u>. Formato de **FICHA** que utilizarán las **PARTES** para documentar cada una de las disposiciones del **CRÉDITO**.

ANEXO 4. Formato de Solicitud de Disposición de Recursos del CRÉDITO.

ANEXO 5. Tabla de equivalencias y procedimiento conforme al cual se realizará la revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, en los supuestos previstos en la Cláusula Octava del presente Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. En caso de modificación o renuncia a una o más de las disposiciones pactadas en el presente Contrato y cualquier consentimiento otorgado al ACREDITADO para cambiar el contenido del presente Contrato, surtirá efectos cuando conste por escrito y se suscriba por BANOBRAS y el ACREDITADO y aún en ese supuesto, la renuncia o consentimiento de que se trate tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

VIGÉSIMA CUARTA.- <u>TÍTULO EJECUTIVO</u>. Las PARTES convienen que este Contrato, junto con el estado de cuenta certificado por contador facultado de **BANOBRAS**, constituirán título ejecutivo, sin necesidad del reconocimiento de firma o de cualquier otro requisito y harán prueba plena, en términos de lo que dispone el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

VIGÉSIMA QUINTA.- <u>DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS</u>. Las PARTES están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente Contrato son únicamente para efectos de referencia, en tal virtud no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto las **PARTES** deben en todos los casos atender lo pactado en las cláusulas.

VIGÉSIMA SEXTA.- <u>JURISDICCIÓN</u>. Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el presente Contrato, las **PARTES** están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección del actor, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

1

<u>g.</u>

Leído que fue por las **PARTES** el presente Contrato y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en **4 (cuatro)** ejemplares originales, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el **11** de **julio** de **2012**.

ACREDITADO EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO

LIC. JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ LOZANO

SUBSECRETARIO DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, ACTUANDO EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO DE FINANZAS, POR MINISTERIO DE LEY, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 9, 22 Y 27 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; 24 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y 14 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

LIC. FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ DE LIRA DELEGADO ESTATAL EN AGUASCALIENTES

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 11 DE JULIO DE 2012, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$255'462,760.78 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 78/100 M.N.).

9.

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES SECRETARÍA DE FINANZAS REGISTRO ESTATAL DE DEUDA PUBLICA



El presente documento quedó inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 33 y 34 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes.

Inscripción Xo. CEA/003/2012

Aguascalignes, Ags. 11 de JULIO de 2012

Nombre y Caygo: C.P. ALEJANDRO J. TAVARES DIAZ

DE LEON DIA. GRAL DE ADMON. FINANCIERA

Firma:



Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
Dirección General Adjunta de Planeación,
Financiamiento y Vinculación con
Entidades Federativas
Dirección de Deuda Publica de
Entidades Federativas y Municipios

El presente documento quadó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con el Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Regiamento en los términos enunciados

No. de Inscripción POI-0712102 México, D.F. a 20 de Juhio de 2012 Nombra Dr. Roui Boncolaz Traviño SHCP

Fecha 20107/2012

Firma